

TEXTO VIGENTE

Publicado en el P.O. No. 021 del 18 de febrero de 2019

Última reforma publicada en el P.O. No. 042 de 08 de abril de 2026.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA FISCALÍA GENERAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, precisar su estructura orgánica y establecer las atribuciones que le corresponden a sus unidades administrativas.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General, y está a cargo de la Institución del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- III. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Fiscalía General;
- IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Sinaloa;
- VI. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado;



- VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Ley General del Sistema:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;
- X. **Agente del Ministerio Público:** El Agente del Ministerio Público del Fuero Común;
- XI. **Comisario General:** El Titular de la Policía de Investigación.
- XII. **Agente de Policía de Investigación:** Los integrantes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General;
- XIII. **Perito:** Los integrantes de la Dirección General de Investigación Pericial de la Fiscalía General, y
- XIV. **Facilitador:** El Profesional Certificado del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos.

Artículo 3. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Fiscalía General corresponden originalmente al Fiscal General, sin embargo, podrá delegar en virtud de:

- I. La distribución de atribuciones, facultades y funciones que dispone el presente Reglamento;
- II. Cuando otras disposiciones jurídicas aplicables así lo dispongan, o
- III. Los acuerdos que emita el Fiscal General y se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

La delegación de atribuciones, facultades o funciones no impedirá al Fiscal General su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

Artículo 4. La Fiscalía General planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con los principios rectores, objetivos, líneas estratégicas, líneas de acción, metas y políticas que determine el Fiscal General, según lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley Orgánica, y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 5. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de la Institución del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 6. La Fiscalía General es una institución de buena fe, organizada jerárquicamente, en la que se integran las y los servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La actuación de los servidores públicos que integran la Fiscalía General se conducirá bajo los principios siguientes:

- I. **Autonomía:** La Institución del Ministerio Público actuará de manera independiente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás normas reglamentarias y de gestión institucionales dictadas por el Fiscal General;
- II. **Debido Proceso:** Consiste en el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en todo procedimiento, para asegurar los derechos de toda persona señalada de cometer un delito;
- III. **Eficacia:** Consiste en el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Constitución Federal y la Constitución Local;
- IV. **Honradez:** Consiste en la realización recta de propósitos y acciones en el ejercicio de las facultades conferidas al personal;
- V. **Imparcialidad:** Consiste en desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas;
- VI. **Legalidad:** Consiste en realizar sus actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable;
- VII. **Objetividad:** La Institución del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, deberá tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la Ley;
- VIII. **Perspectiva de Género:** Consiste en actuar en todo momento en estricto apego a la igualdad entre las mujeres y los hombres, adoptando medidas



dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia;

- IX. **Profesionalismo:** Consiste en que la actuación del personal será de manera responsable y conforme a las mejores prácticas de su especialidad, a través del empleo de los medios que la Ley otorga, y
- X. **Respeto a la Dignidad y los Derechos Humanos:** Consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución Local, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía General.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 8. El Ministerio Público del Estado de Sinaloa se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 9. Al frente de la Fiscalía General estará el o la Fiscal General, quien presidirá a la Institución del Ministerio Público.

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de sus Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Fiscalía General, para la realización de sus funciones, se organizará bajo los principios de especialización y de organización territorial.

De conformidad con el principio de especialización, la Fiscalía General contará con unidades administrativas especializadas con las atribuciones y estructuras que establezcan las disposiciones aplicables.

De conformidad con el principio de organización territorial, la Fiscalía General actuará por conducto de unidades administrativas, que ejercerán sus funciones en la demarcación territorial que establezcan las disposiciones aplicables.



Artículo 11. Al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones le corresponde:

- A. En materia de persecución del delito:
 - I. Conducir la investigación de los delitos, en coordinación con la Policía de Investigación y los Servicios Periciales;
 - II. Ejercer la acción penal ante los tribunales;
 - III. Procurar que el procedimiento penal se siga con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
 - IV. Pedir la aplicación de las penas y la reparación del daño;
 - V. Cumplir las acciones legales que le competen en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, y
 - VI. Ejercer la acción de extinción de dominio.

- B. Como representación social:
 - I. Proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos;
 - II. Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito;
 - III. Intervenir en materia de violencia en contra de las mujeres, en los términos de la legislación correspondiente;
 - IV. Participar en los procesos civiles y familiares, de conformidad con lo que establezca la Ley;
 - V. Realizar las acciones necesarias para la investigación en materia de localización de personas desaparecidas;
 - VI. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - VII. Proteger, cuando sea necesario, a las personas que intervienen en procedimientos penales o de justicia para adolescentes, y
 - VIII. Garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sinaloa de conformidad con los instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales conducentes.

Artículo 12. La Fiscalía General para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada de las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina del Fiscal General.
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Coordinación de Asesores;
 - c) Dirección General de Tecnologías de Información;
 - d) Dirección de Comunicación y Divulgación Social;
 - e) Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales;
 - f) Unidad para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, y
 - g) Unidad de Transparencia.

- II. Vicefiscalía General.
 - a) Dirección General Jurídica;



- b) Derogado.
 - c) Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales;
 - d) Derogado, y
 - e) Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Vicefiscalías Regionales.
- a) Dirección de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación;
 - b) Dirección de Unidad Regional de Litigación Oral;
 - c) Derogado;
 - d) Coordinación Regional de Procesos Civiles y Familiares;
 - e) Unidades de lo Penal, y
 - f) Agencias del Ministerio Público.
- IV. Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.
- a) Dirección General de Derechos Humanos;
 - b) Dirección General de Vinculación Comunitaria;
 - c) Dirección General de Capacitación y Profesionalización;
 - d) Dirección General del Servicio de Carrera, y
 - e) Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos.
- V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- a) Coordinación de Unidad de Agentes del Ministerio Público Especializados;
 - b) Coordinación de Unidad de Servicios Periciales;
 - c) Coordinación de Unidad de Policía de Investigación;
 - d) Coordinación de Unidad de Enlace Administrativo, Programación y Seguimiento, y
 - e) Coordinación de Unidad de Informática.
- VI. Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales.
- a) Coordinación de Unidad de Agentes del Ministerio Público Especializados;
 - b) Coordinación de Unidad de Policía de Investigación, y
 - c) Coordinación de Enlace Administrativo.
- VII. Fiscalías y Unidades Especializadas creadas por acuerdo del Fiscal General.
- VIII. Policía de Investigación.
- a) Comisaría General de Policía de Investigación;
 - b) Comisaría en Jefe de Policía de Investigación;
 - c) Inspección Especial de Policía de Investigación;



- d) Inspección General de Detenciones en Flagrancia;
 - e) Inspección General de Investigaciones;
 - f) Inspección General Especializada en Mandamientos Judiciales;
 - g) Inspección General de Colaboración Institucional;
 - h) Inspección General de Investigación de Homicidios Dolosos;
 - i) Inspección General de Investigación en Atención a Delitos Patrimoniales;
 - j) Inspección General para la Investigación de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
 - k) Inspección General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículo;
 - l) Inspección General Especializada Contra el Secuestro;
 - m) Inspección General de Inteligencia y Análisis Táctico;
 - n) Inspección General Jurídico Consultivo;
 - o) Unidad de Investigación Cibernética;
 - p) Inspecciones Regionales de Investigación; y
 - q) Inspecciones Generales creadas por acuerdo del Fiscal General.
- IX. Dirección General de Investigación Pericial.
- a) Dirección de Unidad de Calidad;
 - b) Dirección de Unidad de Dactiloscopia;
 - c) Dirección de Unidad de Criminalística;
 - d) Dirección de Unidad de Grafoscopia;
 - e) Dirección de Unidad de Química Forense;
 - f) Dirección de Unidad de Balística Forense;
 - g) Dirección de Unidad de Medicina Forense;
 - h) Dirección de Unidad de Genética Forense;
 - i) Dirección de Unidad de Servicios Periciales;
 - j) Dirección de Unidad de Indicios y Bienes Asegurados, y
 - k) Direcciones de Unidades Regionales de Investigación Pericial.
- X. Oficialía Mayor.
- a) Dirección de Unidad de Administración;
 - b) Dirección de Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales;
 - c) Dirección de Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial;
 - d) Dirección de Unidad de Capital Humano;
 - e) Dirección de Unidad de Programación y Presupuesto, y
 - f) Dirección de Unidad de Contabilidad.
- XI. Órgano Interno de Control.
- a) Dirección de Unidad de Responsabilidades Administrativas;
 - b) Dirección de Unidad de Auditorías y Supervisión, y
 - c) Dirección de Unidad Especializada en Investigación de Delitos.
- XII. Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General
- a) Coordinación General de Atención Temprana y Primer Contacto;
 - b) Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
 - c) Consejo de Administración del Fondo de Procuración de Justicia.



CAPÍTULO SEGUNDO
FACULTADES DEL FISCAL GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
DEL FISCAL GENERAL

Artículo 13. Al Fiscal General, corresponde, sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades de la Fiscalía General, en la investigación y persecución de los delitos;
- II. Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- III. Intervenir por sí o por medio de los Agentes del Ministerio Público, en los asuntos del orden penal, civil o familiar y, en general, en todos aquellos en que la Fiscalía General, en su carácter de órgano executor de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público, deba ser oído conforme a la Ley;
- IV. Emitir los lineamientos conducentes para la correcta aplicación de las técnicas de preservación del lugar de los hechos y la integridad de los indicios;
- V. Otorgar poderes generales para la representación legal de la Fiscalía General;
- VI. Ordenar a las áreas competentes la práctica de supervisiones, visitas y auditorías a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas constitucionales y legislaciones aplicables;
- VIII. Implementar un sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General, para reconocer a las personas destacadas en el ejercicio de sus atribuciones y otorgar reconocimientos, promociones, estímulos y compensaciones;
- IX. Alcanzar los objetivos, los fines y ejercer las atribuciones con calidad, excelencia, alta productividad, prosperidad, progreso y mediante una plantilla estable de personal estratégico de sus unidades administrativas



estratégicas, que gocen de un más alto nivel de desarrollo económico, físico, emocional e intelectual, conservando así la estructura organizacional, operativa y funcional de la Fiscalía General y como consecuencia de ello, cumplir con la obligación constitucional de preservar el derecho fundamental de subsistencia de esta como persona jurídica; esta atribución se fundamenta en el Artículo 1º de la Constitución Federal y el Artículo 15, Fracción IV de la Ley Orgánica;

- X. Para cumplir la atribución de la fracción que antecede, otorgar el derecho al mínimo vital al personal estratégico de las unidades administrativas estratégicas de la Fiscalía General y aquellos otros puestos que designe el titular de la misma, teniendo la opción, en su caso, hacer extensivo la entrega de este derecho a cualquier tercera persona que tenga relación directa o indirecta con los que se indican, esto por el peligro constante de perder el derecho fundamental a la vida del personal señalado. El Fiscal General podrá, en su caso, informar mediante oficio, acuerdo, circular o cualquier otro medio de comunicación expresar qué personas gozarán del derecho citado;
- XI. Otorgar el derecho al mínimo vital a las personas señaladas en la fracción que antecede, con la finalidad respetar y preservar su vida digna, progreso constante y goce de sus demás derechos fundamentales, mediante la creación de su esfera patrimonial que incluya, entre otros, recursos materiales necesarios para que subsista digna y autónomamente, siendo dicha esfera inmune ante cualquier circunstancia que implique su aniquilamiento como ser humano, tales como: acción ejecutiva de acreedores, confiscación y reducción de salario;
- XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios para dar instrucciones a la Dirección de Unidad de Capital Humano, a la Dirección de Unidad de Contabilidad, así como, a cualquier otra Dirección, para el pago y el registro contable, por la entrega del derecho al mínimo vital en los egresos de la Fiscalía General;
- XIII. Dar instrucciones a la Dirección de Unidad de Capital Humano, a la Dirección de Unidad de Contabilidad, así como, a cualquier otra Dirección, respecto al derecho al mínimo vital, para que realicen su entrega y se pague indistintamente por cualquier forma de pago, tales como, entre otros, en efectivo, en cheque y en transferencia electrónica. El derecho al mínimo vital por el tratamiento que se le da en este reglamento, no es una remuneración que se derive por una relación de trabajo ni para realizar su trabajo, sino un derecho fundamental que puede gozar y recibir la persona;
- XIV. Determinar los casos, condiciones y requisitos para otorgar los nombramientos de designación especial de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía de Investigación, Peritos y a los servidores públicos que



realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal;

- XV. Establecer lineamientos para definir, coordinar y evaluar los programas de comunicación y divulgación social, así como de relaciones públicas de la Fiscalía General;
- XVI. Autorizar la adquisición de equipo tecnológico o científico, móvil o fijo, y todo aquel que sea necesario para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia; y
- XVIII. Presidir el Consejo Consultivo, y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 14. La Oficina del Fiscal General, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación de Asesores;
- c) Dirección General de Tecnologías de Información;
- d) Dirección de Comunicación y Divulgación Social;
- e) Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales;
- f) Unidad para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Unidad de Transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 15. La Secretaría Particular de la Oficina del Fiscal General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de la Oficina del Fiscal General;
- II. Integrar, previa consulta con el Fiscal General, la agenda de trabajo, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos o eventos públicos;
- III. Comunicar a los titulares de las unidades administrativas, las instrucciones que gire el Fiscal General;



- IV. Recibir y revisar la correspondencia oficial dirigida al Fiscal General;
- V. Canalizar la documentación recibida en la oficina del Fiscal General a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Requerir a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, la información necesaria para dar trámite a la correspondencia del Fiscal General;
- VII. Turnar para su atención a los titulares de las unidades administrativas, los asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Organizar las reuniones de trabajo que convoque el Fiscal General, y a los eventos especiales que le instruya;
- IX. Implementar mecanismos de control y supervisión de los asuntos que atienda el Fiscal General;
- X. Organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos de la oficina del Fiscal General;
- XI. Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Fiscal General en las reuniones periódicas de trabajo;
- XII. Dirigir y administrar el recurso humano y material de la Oficina del Fiscal General, o de las áreas que disponga el Fiscal General; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA **DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

Artículo 16. La Coordinación de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Fiscal General, en asuntos que requieran de estudio y análisis, para la toma de decisiones de su competencia;
- II. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, instrucciones y asuntos encomendados por el Fiscal General;
- III. Realizar análisis u opiniones técnicas y jurídicas de los asuntos encomendados por el Fiscal General, y
- IV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este

Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. La Dirección General de Tecnologías de Información, estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar, diagnosticar, planear, diseñar, establecer y supervisar mecanismos, de los programas de trabajo, seguridad de la información, manuales, protocolos, procesos y demás que permitan el óptimo funcionamiento y operación de los servicios de las tecnologías de la información, telecomunicaciones y sistemas;
- II. Vigilar para mantener la constante operatividad de los equipos de cómputo, sistemas de información, bases de datos y redes de comunicación;
- III. Analizar las herramientas y los softwares de cómputo, que surjan de los programas de trabajo de la institución o aquellas encargadas específicamente, que se requieran para el mejor desempeño de las actividades, así como supervisar el uso de los mismos y actualizarlos de manera permanente;
- IV. Realizar recomendaciones y opiniones al Fiscal General, para promover la renovación y/o adquisición de nuevas tecnologías de la información en equipamiento, infraestructura tecnológica, telefonía IP, sistemas y/o equipos de videovigilancia y servicios que permitan mejorar el desempeño de las actividades, elaborar especificaciones técnicas, así como proponer su distribución, y participar en los procesos de licitación;
- V. Supervisar los trabajos de servicios contratados a terceros que por su necesidad se recomiende, referente al desarrollo de sistemas de información o aplicación, infraestructura de cómputo, redes de comunicaciones e instalaciones de equipos y sistemas;
- VI. Guardar entre el personal a su mando, estricta confidencialidad de la información;
- VII. Planear, programar y realizar visitas de supervisión a los enlaces informáticos en materia de Análisis de Información, Soporte Técnico y telecomunicaciones, en las regiones del Estado, para implementar estrategias de mejoras continuas;



- VIII. Rendir al Fiscal General, un informe de los trabajos realizados por esta Dirección;
- IX. Revisar que la normatividad vigente y aplicable de la Dirección General de Tecnologías de Información, se alinee con las necesidades de la Fiscalía General;
- X. Generar cultura de seguridad de la información y del uso adecuado de los bienes informáticos;
- XI. Emitir recomendaciones en cultura de seguridad de la información, con el objetivo de prevenir, mitigar o reducir amenazas, riesgos y vulnerabilidades;
- XII. Otorgar asesoría y soporte técnico informático, así como capacitación y orientación al personal, para el debido uso de los sistemas de información, equipo de cómputo y herramientas informáticas;
- XIII. Realizar el análisis, creación, diseño, sistematización, pruebas, implementación y mantenimiento de los sistemas de información, para la integración de las bases de datos creadas y administradas, que sirvan de apoyo a las actividades operativas y administrativas, así como innovar y detectar nuevas necesidades; y realizar la documentación técnica de los mismos;
- XIV. Diseñar e implementar esquemas de respaldo para la protección, prevención, recuperación y contingencia, ante fallas en equipos, base de datos y aplicaciones, mediante herramientas informáticas que garantice el restablecimiento de la capacidad operativa de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento, administrada por la Dirección General;
- XV. Administrar el contenido del sitio o página oficial en internet, en base a los requerimientos de las diversas áreas o unidades;
- XVI. Supervisión y revisión de los registros de información para el análisis de la integridad de la misma en su completitud para su disponibilidad y confiabilidad, así como solicitar su debida actualización y/o corrección a las áreas correspondientes;
- XVII. Generar, sistematizar, suministrar, elaborar y proporcionar productos de información estadística institucional, administradas por esta Dirección General, para la integración de diversos informes al interior y exterior previo acuerdo con el Fiscal General;
- XVIII. Coadyuvar en la integración e intercambio de información, de las bases de datos con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de procesos



automatizados; dando seguimiento y cumplimiento a los programas y acuerdos establecidos;

- XIX. Programar, desarrollar, implementar planes de trabajo y proporcionar servicios de apoyo, soporte técnico informático y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica, de las diferentes áreas;
- XX. Instalar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, así como detectar nuevas necesidades;
- XXI. Instalar, administrar, supervisar, configurar servicios de telefonía de voz, bajo el protocolo de IP;
- XXII. Crear, administrar e implementar políticas y mecanismos en materia de seguridad informática, lógica y física, para el acceso controlado a sitios, servicios institucionales y bancos de información;
- XXIII. Administrar y supervisar sistemas de videovigilancia delimitados exclusivamente a las áreas estratégicas, SITE, IDF y espacios de telecomunicaciones, así como la instalación y configuración de dichos equipos, y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. La Dirección General de Tecnologías de Información, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad de Base de Datos, Desarrollo de Sistemas y Seguridad;
- b) Dirección de Unidad de Análisis de información y Estadística, y
- c) Dirección de Unidad de Redes, Soporte Técnico y Telecomunicaciones.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN SOCIAL

Artículo 19. La Dirección de Unidad de Comunicación y Divulgación Social, estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la divulgación social ante los medios de comunicación de las actividades sustantivas de la Fiscalía General, con el objetivo de informar



de manera oportuna a la sociedad;

- II. Llevar a cabo los eventos informativos de la Fiscalía General que se deban difundir por los medios de comunicación;
- III. Elaborar, actualizar y editar los materiales filmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos relativos a las acciones de la Fiscalía General;
- IV. Proponer estrategias de comunicación para la elaboración y distribución de boletines, documentos informativos especiales y demás publicaciones de la Fiscalía General;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración y difusión de las publicaciones oficiales, así como de los resúmenes informativos derivados de las notas periodísticas;
- VI. Supervisar la información que se difunde sobre acciones institucionales a través de la página oficial de internet de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información, previa autorización del Fiscal General, con el objetivo de mantenerla actualizada;
- VII. Informar al Fiscal General sobre los temas relevantes, derivados de las notas periodísticas relacionados con la Fiscalía General, que se difundan en los medios de comunicación;
- VIII. Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás comunicados oficiales que emitan las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Colaborar en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la participación ciudadana de programas y actividades relacionadas con la cultura de la legalidad;
- X. Promover y difundir las acciones y metas de la Fiscalía General, y
- XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. La Dirección de Unidad de Comunicación y Divulgación Social, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Unidad de Comunicación y el demás personal administrativo necesario.

SECCIÓN SEXTA

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS



ESPECIALES

Artículo 21. La Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales, estará a cargo de un Director de General, con carácter de Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar las determinaciones sobre el no ejercicio, la prescripción y el desistimiento de la acción penal, las solicitudes de la cancelación de órdenes de aprehensión, la solicitud de sustitución de la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, así como la aplicación de criterios de oportunidad;
- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones respecto a los asuntos que expresamente le encomiende el Fiscal General;
- III. Intervenir en calidad de parte en los procesos jurisdiccionales derivados de las indagatorias señaladas en la fracción anterior y en los demás casos que el Fiscal General determine;
- IV. Informar al Fiscal General en los plazos y términos que para este efecto determine, sobre el avance y resultados de los asuntos que le sean encomendados a dicha Unidad;
- V. Actuar directamente o en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, en los asuntos que determine el Fiscal General, y
- VI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Artículo 22. La Unidad para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, elaborar y presentar de manera conjunta, con las unidades administrativas responsables, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del sistema de justicia penal en la Fiscalía General;
- II. Plantear a la Dirección General de Capacitación y Profesionalización, las necesidades de capacitación para la consolidación del sistema de justicia



penal;

- III. Solicitar a las unidades administrativas, la información institucional que requiera con motivo de la consolidación del sistema de justicia penal en la Fiscalía General;
- IV. Fungir como enlace institucional con las diversas instancias relacionadas con la consolidación del sistema de justicia penal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y estatales.
- V. Elaborar las propuestas presupuestales que resulten de las necesidades institucionales para la operación del sistema acusatorio en materia de capacitación, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y demás requerimientos;
- VI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Artículo 23. La Unidad de Transparencia, estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia en materia de procuración de justicia, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normativa aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Verificar que las unidades administrativas de la Fiscalía General, presenten y actualicen en tiempo y forma, la información pública que se difunde en medios electrónicos;
- IV. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar los trámites ante la unidad administrativa que corresponda, para la atención de las solicitudes de acceso a la información;



- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información atendidas;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, la probable responsabilidad de servidores públicos de la Fiscalía General, que incurran en el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. La Unidad de Transparencia para el desempeño de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Unidad de Transparencia y el demás personal administrativo necesario.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS FACULTADES DE LA VICEFISCALÍA GENERAL**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA VICEFISCALÍA GENERAL**

Artículo 25. Al frente de la Vicefiscalía General del Estado habrá un Vicefiscal General, con carácter de Agente del Ministerio Público.

Corresponde ejercer por sí o a través, de los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

A. En materia de coordinación general:

- I. Supervisar que se cumplan los lineamientos para la coordinación entre las Vicefiscalías Regionales y demás unidades administrativas de la Fiscalía



General para la investigación y persecución del delito;

- II. Coordinar la remisión de los asuntos de las Vicefiscalías Regionales entre sí y de éstas hacia las Fiscalías Especializadas, sobre su competencia y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;
- III. Establecer la coordinación entre la Fiscalía General con dependencias y entidades gubernamentales federales, de las entidades federativas y municipales, con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, sociales y privadas, en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la cooperación y el intercambio de información en la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Promover la cooperación con el Ministerio Público de la Federación y las Fiscalías de las entidades federativas, así como con las instituciones de seguridad pública federal, estatales y municipales;
- V. Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo, llevar el seguimiento estadístico y remitir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le sean encomendados;
- VI. Proponer al Fiscal General, conforme a las necesidades del servicio la asignación de los Agentes del Ministerio Público y personal adscrito a la Vicefiscalía General, a las Vicefiscalías Regionales y demás unidades administrativas que correspondan; así como la distribución y rotación de los servidores públicos de la Fiscalía General, y
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Fiscal General.

B. En su calidad de Ministerio Público.

- I. Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales otorgan al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;
- II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- III. Ejercer las facultades delegadas por el Fiscal General en materia de



telecomunicaciones relacionadas con los requerimientos de información y datos conservados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

- IV. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos y de justicia restaurativa, y
- V. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

La Vicefiscalía General se auxiliará de las Vicefiscalías Regionales que se establezcan en la estructura de organización de la Fiscalía General o en los acuerdos que emita el Fiscal General, así como de las demás unidades administrativas que determinen las normas aplicables.

Artículo 26. La Vicefiscalía General, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección General Jurídica;
- b) Derogado;
- c) Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales;
- d) Derogado, y
- e) Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

Artículo 27. La Dirección General Jurídica, estará a cargo de un Director General, con carácter de Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar los asuntos legales en que deba intervenir el Fiscal General;
- II. Acordar con el Vicefiscal General los asuntos inherentes a la Dirección;
- III. Representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales, así como en aquellos asuntos en que sea parte o tenga intereses que deducir relacionados con el patrimonio afecto a la Fiscalía General;



- IV. Interponer querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Fiscalía General, así como otorgar perdón cuando éste proceda, previa autorización por escrito del Fiscal General;
- V. Vigilar la salvaguarda de los intereses y derechos de la Fiscalía General, en los procedimientos contenciosos en los que sea parte o tenga interés jurídico, y asegurar que sean atendidos con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia;
- VII. Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en poder de la misma, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Derogado. (Por Acuerdo, publicado en el P.O. No. 014 de 31 de enero del 2020).
- IX. Elaborar anteproyectos de lineamientos, manuales, protocolos, circulares, instructivos, acuerdos, convenios, y demás instrumentos jurídicos relativos a la función de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas involucradas y someterlos a la aprobación del Vicefiscal General;
- X. Emitir observaciones sobre las iniciativas de leyes o de reformas constitucionales y legales que se presenten en el Congreso del Estado, en las materias competencia de la Fiscalía General, así como dar seguimiento a las mismas;
- XI. Elaborar las propuestas de reforma al Reglamento y demás disposiciones legales, y someterlas a consideración del Vicefiscal General;
- XII. Analizar las normas generales y Decretos que se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en las materias competencia de la Fiscalía General y proceder a su divulgación interna;
- XIII. Formular y revisar las bases de contratos, convenios de colaboración, coordinación y concertación, a suscribirse entre la Fiscalía General y autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, así como con cualquier otra dependencia, organismo o institución pública, privada o social;



- XIV. Formular, rendir y dar seguimiento a los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra el Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscales Especializados, Directores Generales y Titular del Órgano Interno de Control, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse ante los Juzgados o Tribunales Federales;
- XV. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscales Especializados, Directores Generales y Titular del Órgano Interno de Control, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos que legalmente procedan, en los juicios de amparo de los que formen parte;
- XVI. Elaborar los proyectos de resolución respecto a los recursos de inconformidad que se interpongan ante el Fiscal General, con motivo de la resolución del no ejercicio y la prescripción de la acción penal, que hayan sido dictaminadas como procedentes por la unidad administrativa respectiva;
- XVII. Rendir periódicamente al Vicefiscal General un informe de los trabajos realizados por la Dirección General a su cargo, y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. La Dirección General Jurídica, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad de Amparos;
- b) Dirección de Unidad de Normatividad y medios de impugnación; y
- c) Dirección de Unidad de Litigios.

SECCIÓN TERCERA **DEROGADO.**

Artículo 29. Derogado.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.



SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS PENALES

Artículo 33. La Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, tendrá su sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con competencia territorial en todo el Estado, estará a cargo de un Director General, con carácter de Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Acordar con el Vicefiscal General los asuntos de su competencia;
- III. Organizar, supervisar y verificar que los Agentes del Ministerio Público investigadores, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, así como a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, que conocen del sistema tradicional, cumplan con las atribuciones que les confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;
- IV. Llevar y mantener un estricto control y seguimiento de las averiguaciones previas y procesos penales en la entidad, bajo los lineamientos del sistema tradicional, así como de los tocas que se formen en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia;
- V. Integrar y resolver las averiguaciones previas que le encomiende el Fiscal General y el Vicefiscal General;
- VI. Realizar y proponer un plan estratégico para abatir el trámite de las averiguaciones previas y procesos penales;
- VII. Practicar visitas de supervisión de las Agencias del Ministerio Público que conocen del sistema tradicional, para evaluar su funcionamiento;
- VIII. Emitir los dictámenes correspondientes respecto de las averiguaciones previas, que remitan los Agentes del Ministerio Público en consulta de reserva, prescripción y no ejercicio de la acción penal;
- IX. Intervenir directamente o a través de los Agentes del Ministerio Público, en todas las etapas de los procesos penales, la formulación de agravios, los incidentes y la interposición de los recursos procedentes, iniciados bajo los lineamientos del sistema tradicional;
- X. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño causado, como resultado de la comisión de hechos delictuosos;



- XI. Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en poder de la misma, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XII. Remitir a la Dirección de Policía de Investigación los mandamientos judiciales derivados de los procesos del sistema tradicional, así como de las colaboraciones de mandamientos judiciales solicitadas por las entidades federativas;
- XIII. Formular los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales, en coordinación con la Vicefiscalía Regional respectiva, en el extranjero con la intervención que corresponda a la Fiscalía General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar la atención y seguimiento de colaboraciones, procedimientos de extradición y asistencias jurídicas internacionales;
- XV. Remitir informes sobre registros de indagatorias, mandamientos judiciales y procesos penales, solicitados por autoridad competente, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34. La Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas, y
- b) Dirección de Unidad de Control y Seguimiento de Procesos Penales.

SECCIÓN QUINTA

Derogado

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.

SECCIÓN SEXTA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 37. La Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estará



a cargo de un Coordinador General, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás servidores públicos a su cargo;
- II. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Promover la aplicación de la justicia alternativa penal en los casos de Adolescentes que legalmente proceda;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- V. Detectar las necesidades de capacitación y actualización específica de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y proponer un programa adecuado a su superior jerárquico;
- VI. Supervisar el adecuado registro, control y seguimiento de los casos en materia de adolescentes, de la información que se suministra en los sistemas institucionales;
- VII. Transmitir a los Agentes del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás servidores públicos a su cargo, las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, vigilando su debido cumplimiento;
- VIII. Informar a su superior jerárquico sobre las irregularidades en que incurran los Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás servidores públicos a su cargo, en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;
- IX. Realizar visitas periódicamente a las unidades administrativas de su adscripción para observar su funcionamiento, proponiendo lo necesario para mejorar la procuración de justicia e informando de ello a la Vicefiscalía General, y
- X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES

Artículo 38. La Fiscalía General contará con las Vicefiscalías Regionales que determine por acuerdo el titular de la Institución, las cuales dependerán jerárquicamente de la Vicefiscalía General, las cuales tendrán competencia territorial en los términos siguientes:

La Región Norte, cuya residencia estará en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, comprenderá los municipios de Ahome, El Fuerte y, Choix;

La Región Centro – Norte, cuya residencia estará en el municipio de Angostura, comprenderá los municipios de Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Guasave y Sinaloa;

La Región Centro, cuya residencia estará en la Ciudad de Culiacán, comprenderá los municipios de Badiraguato, Navolato y Culiacán, y

La Región Sur, cuya residencia estará en la Ciudad de Mazatlán, comprenderá los municipios de Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

Artículo 39. Al frente de cada Vicefiscalía Regional, habrá un Vicefiscal Regional, con carácter de Agente del Ministerio Público.

Corresponde, ejercer por sí o a través de los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Fiscalía General en los municipios de su adscripción;
- II. Establecer su residencia en el lugar que se establezca mediante acuerdo del Fiscal General;
- III. Coordinar y vigilar, en los municipios de su adscripción, las actividades y el debido funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General, conforme a las directrices que establezca el Fiscal General;
- IV. Coordinarse con la Vicefiscalía General y demás unidades administrativas para la investigación del delito y práctica de diligencias;
- V. Dirigir en su jurisdicción a los Agentes de Policía de Investigación, por sí o



por conducto del Agente del Ministerio Público que corresponda, vigilando que los elementos de esa corporación actúen con estricto apego a derecho;

- VI. Coordinar su actuación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- VII. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia;
- VIII. Realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas de su adscripción;
- IX. Proponer acciones y mecanismos de coordinación que mejoren el sistema de Procuración de Justicia en el ámbito de su jurisdicción;
- X. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI. Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios e instructivos necesarios, para el mejor funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- XII. Coordinar las actividades de las áreas a su cargo, verificando la aplicación de los lineamientos de organización, funcionamiento operativo y procedimentales que emita el titular de la Fiscalía General, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40. Las Vicefiscalías Regionales, para el desempeño de sus funciones se auxiliarán de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación;
- b) Dirección de Unidad Regional de Litigación Oral;
- c) Derogado;
- d) Coordinación Regional de Procesos Civiles y Familiares;
- e) Unidades de lo Penal, y
- f) Agencias del Ministerio Público.

Artículo 41. Las Vicefiscalías Regionales, contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que requieran para su operación y debido funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LAS DIRECCIONES DE UNIDAD REGIONAL DE INTEGRACIÓN DE** **CARPETAS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 42. Cada Vicefiscalía Regional tendrá una Dirección de Unidad Regional



de Integración de Carpetas de Investigación, la cual estará a cargo de un Director de Unidad, con carácter de Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de las Unidades de lo Penal y Agencias del Ministerio Público, adscritas bajo su responsabilidad;
- II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos que fije el Fiscal General para mejorar la investigación y persecución del delito;
- III. Analizar y proponer las determinaciones sobre el no ejercicio, la prescripción y el desistimiento de la acción penal, las solicitudes de la cancelación de órdenes de aprehensión, la solicitud de sustitución de la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, así como la aplicación de criterios de oportunidad;
- IV. Dictaminar las determinaciones que le propongan los Agentes del Ministerio Público, sobre el archivo temporal, las incompetencias, la acumulación o separación de indagatorias y la abstención de investigar;
- V. Programar, organizar, coordinar, evaluar, supervisar y vigilar las actividades de los Agentes del Ministerio Público adscritos, de conformidad con los lineamientos que determine el Vicefiscal Regional;
- VI. Proponer al Vicefiscal Regional las medidas tendentes a mejorar la investigación y persecución del delito en su demarcación territorial;
- VII. Proponer, para su autorización, al Vicefiscal Regional, el número de Agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos en el ámbito de sus atribuciones, así como su adscripción administrativa;
- VIII. Supervisar y coadyuvar en la adecuada integración de las carpetas de investigación de su respectiva competencia;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Vicefiscal Regional e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Acordar con los Agentes del Ministerio Público a su cargo, los asuntos de su respectiva competencia;
- XI. Promover el empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias y supervisar los acuerdos reparatorios autorizados por los Agentes del Ministerio Público en su demarcación territorial;
- XII. Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva registrada en las Unidades de lo Penal y Agencias del Ministerio Público a su cargo;



- XIII. Intervenir por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público Especializados en la materia, en los asuntos previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- XIV. Recibir y turnar al área que correspondan las vistas e incidentes criminales que remitan las autoridades judiciales o administrativas, con motivo de actuaciones en los procesos respectivos que constituyan o pueden constituir un hecho delictuoso;
- XV. Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en poder de la misma, con motivo del ejercicio de sus funciones, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, Vicefiscal Regional de su adscripción, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43. Las Direcciones de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación, para el desempeño de sus funciones se auxiliarán de las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección de Integración de Carpetas de Investigación; y
- b) Subdirección de Colaboración Interinstitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DIRECCIONES DE UNIDAD REGIONAL DE LITIGACIÓN ORAL

Artículo 44. Cada Vicefiscalía Regional tendrá una Dirección de Unidad Regional de Litigación Oral, la cual estará a cargo de un Director de Unidad, con carácter de Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la celebración de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, privilegiando la reparación del daño de la víctima y ofendidos;
- II. Analizar y proponer las solicitudes de criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, previa autorización del Vicefiscal Regional, ante la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales;
- III. Solicitar audiencia para revisión de medidas cautelares, acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido y condiciones de suspensión condicional del proceso, debiendo solicitar su modificación o revocación según sea el caso;
- IV. Vigilar la interposición de los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;



- V. Cuidar que los procesos se sigan con toda regularidad, interponiendo a través de los Agentes del Ministerio Público, los recursos legales que procedan, formulando los proyectos de pedimentos, de desistimiento de los mencionados recursos y de contestación de las vistas en segunda instancia, previa autorización del Vicefiscal Regional correspondiente;
- VI. Formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;
- VII. Analizar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público bajo su adscripción, para agilizar la continuación de los procesos;
- VIII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, Vicefiscal Regional de su adscripción, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 45. Las Direcciones de Unidad Regional de Litigación Oral, para el desempeño de sus funciones se auxiliarán de las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección de Integración de Causas, y
- b) Subdirección de Seguimiento de Recursos y Ejecución de Sanciones Penales.

SECCIÓN CUARTA **Derogado**

Artículo 46. Derogado.

SECCIÓN QUINTA **COORDINACIÓN REGIONAL DE PROCESOS CIVILES Y FAMILIARES**

Artículo 47. Cada Vicefiscalía Regional tendrá una Coordinación Regional de Procesos Civiles y Familiares, la cual estará a cargo de un Coordinador Regional, con carácter de Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de su adscripción territorial, conforme las directrices establecidas por el Vicefiscal Regional respectivo;
- II. Mantener el control y seguimiento de los procesos en los que deban intervenir los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles y



Familiares en la adscripción respectiva;

- III. Elaborar y Proponer al Vicefiscal Regional respectivo, los programas tendentes a dar eficiencia y expeditéz a la actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares en la adscripción respectiva, y
- IV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vicefiscal General, el Vicefiscal Regional de su adscripción, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA DE
DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS,
PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo 48. Al frente de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, habrá un o una Vicefiscal quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos titulares de las áreas o unidades administrativas que le estén adscritas, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar las directrices de procuración de justicia que en materia de derechos humanos dicte la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas institucionales para promover y supervisar el respeto a los derechos humanos;
- III. Recibir, atender y dar seguimiento a las propuestas de conciliación, recomendaciones y recursos de impugnación de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- IV. Supervisar de manera permanente y oportuna, los informes y avances de cumplimiento de recomendaciones y propuestas de conciliación que deban rendirse a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como las solicitudes de descarga de los asuntos cumplidos;
- V. Atender y dar seguimiento a los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen;



- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, para la capacitación, promoción y garantizar el respeto a los derechos Humanos, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a informar;
- VII. Proponer los contenidos en materia de Derechos Humanos, para los cursos de formación y capacitación de la Fiscalía General;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación, para la atención de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos;
- IX. Atender las visitas que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos realicen a las instalaciones de la Fiscalía General;
- X. Atender y dar seguimiento a la implementación de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- XI. Observar las peticiones de los organismos de Derechos Humanos, respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Fiscalía General;
- XII. Resolver las solicitudes de información e inconformidad que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la Institución;
- XIII. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de observancia e inspección en Derechos Humanos que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. Promover e impulsar acciones en materia de atención ciudadana, asimismo difundirlas entre la población para facilitar su acceso a los servicios que brinda la Fiscalía General;
- XV. Instrumentar los lineamientos y mecanismos necesarios para recepcionar y atender las solicitudes e inquietudes ciudadanas;
- XVI. Supervisar el seguimiento de la recepción de llamadas telefónicas, correos electrónicos y buzones físicos en diversas áreas y edificios de la Fiscalía respecto de comentarios, peticiones, sugerencias y reconocimientos;
- XVII. Instrumentar mecanismos para medir la satisfacción ciudadana y la calidad del servicio brindado por los servidores públicos de la Fiscalía General, así



como proponer acciones de mejora;

- XVIII. Empezar acciones de concientización y difusión enfocadas al respeto de los Derechos Humanos entre los servidores públicos de la Institución;
- XIX. Proponer e instrumentar mecanismos de vinculación comunitaria tendentes a la difusión y promoción de la cultura de la denuncia ciudadana, dando a conocer los principios que rigen el actuar del Ministerio Público, así como temas específicos de la competencia de la Fiscalía General;
- XX. Proponer las normas que regulen la capacitación, formación ética y profesional, así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General;
- XXI. Supervisar la ejecución y el cumplimiento de los programas de capacitación y profesionalización específicos dirigidos al personal de la Fiscalía General;
- XXII. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio de Carrera de la Fiscalía General, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Coordinar con las unidades administrativas y órganos competentes, la ejecución de los procedimientos para el reclutamiento, formación inicial, ingreso, formación permanente, especialización, promoción, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación del Servicio de Carrera;
- XXIV. Coordinar y supervisar la instrumentación y ejecución de los sistemas de evaluación de competencias y del desempeño; y de ser el caso, de la certificación del personal integrante del Servicio de Carrera;
- XXV. Proveer y realizar actividades académicas sobre temas jurídicos, buscando aprovechar sus resultados en beneficio de la procuración de justicia;
- XXVI. Dar seguimiento a la aplicación de los criterios emitidos por las Conferencias Nacional de Procuración de Justicia y del Secretariado de Seguridad Pública, para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registros ministerial, pericial, policial y de facilitadores;
- XXVII. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos sobre participación y acreditación, en su caso, de las actividades académicas que se desarrollen;
- XXVIII. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XXIX. Dirigir, coordinar e investigar los probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, sufran personas defensoras de derechos



humanos y periodistas;

- XXX. Recabar de las instituciones federales, estatales, municipales y demás autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las investigaciones de probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- XXXI. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, abstención de investigar, archivo temporal, acumulación y/o separación de indagatorias, en Carpetas de Investigación, que para tales casos propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción; y
- XXXII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. La Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección General de Derechos Humanos;
- b) Dirección General de Vinculación Comunitaria;
- c) Dirección General de Capacitación y Profesionalización;
- d) Dirección General de Servicio de Carrera, y
- e) Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 50. La Dirección General de Derechos Humanos, estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir, por instrucciones de la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, en las visitas, quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones, recursos de impugnación, solicitudes de información, medidas cautelares que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- II. Vigilar el desarrollo de los casos iniciados por probables violaciones a Derechos Humanos relacionadas con servidores públicos de la Fiscalía General;



- III. Elaborar y remitir de manera permanente y oportuna, los informes y avances de cumplimiento de recomendaciones y propuestas de conciliación que deban rendirse a los organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como solicitarles la descarga de los asuntos cumplidos;
- IV. Dar seguimiento al desarrollo de los casos iniciados por el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, por probables violaciones a Derechos Humanos relacionadas con servidores públicos de la Fiscalía General, derivados de las resoluciones notificadas por los organismos públicos de Derechos Humanos;
- V. Dar atención y respuesta a los pedimentos, quejas, visitas, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones que formulen los organismos estatales, nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con relación a los casos que sean competencia de la Fiscalía General;
- VI. Coordinar las Unidades de Protección y Promoción de los Derechos Humanos que sean instaladas en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Dar respuesta a las solicitudes de información e inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la Institución;
- VIII. Otorgar asesoría jurídica y apoyo a los servidores públicos de la Fiscalía General en la elaboración de las respuestas que deben dar a las peticiones y solicitudes que reciban de los organismos y organizaciones de Derechos Humanos;
- IX. Informar los casos de probable responsabilidad penal y administrativa, con motivo de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de los organismos e instituciones públicas protectores de los Derechos Humanos;
- X. Dar a conocer a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, las omisiones, deficiencias, dilaciones, irregularidades, desvíos y toda conducta o actividad que hayan constituido transgresión a los Derechos Humanos derivadas de las carpetas de investigación, averiguaciones previas, aprehensiones, detenciones, dictámenes periciales y demás actuaciones y diligencias de los servidores públicos de la Institución;
- XI. Participar en la formulación de programas de concientización y difusión enfocados al respeto de los Derechos Humanos entre los servidores públicos de la Institución;



- XII. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General ajusten sus actuaciones estrictamente al marco jurídico vigente, para garantizar el respeto a los Derechos Humanos;
- XIII. Establecer, mantener y desarrollar relaciones de enlace y coordinación con los representantes de los organismos de defensa de los Derechos Humanos u otros organismos e instituciones, públicas o privadas, protectores de los Derechos Humanos;
- XIV. Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración para la capacitación, promoción y difusión en esta materia;
- XV. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y
- XVI. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN COMUNITARIA

Artículo 51. La Dirección General de Vinculación Comunitaria, estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas y acciones de la Fiscalía General, en materia de atención ciudadana y participación social y así mismo difundirlos entre la población;
- II. Brindar orientación a las personas sobre los servicios que presta la Institución, así como facilitarles el acceso a los mismos;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía acerca de los temas, trámites y procedimientos ante la Fiscalía General;
- IV. Brindar orientación jurídica a los ciudadanos relacionada con asuntos competentes de esta Fiscalía General;
- V. Atender y orientar a las personas o grupos de personas que acudan a la Institución, con una inquietud en particular, y en su caso, canalizar ante la autoridad correspondiente cuando el asunto no sea de su competencia;
- VI. Emprender acciones de participación y organización destinadas a facilitar el acceso de la comunidad a los servicios de la Fiscalía General;



- VII. Informar sobre el directorio de servidores públicos de la Fiscalía General por medio de los diferentes canales de comunicación y contacto que se tienen con la ciudadanía;
- VIII. Implementar y aplicar acciones para medir la satisfacción ciudadana y la calidad del servicio brindado por los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IX. Recibir, registrar, llevar el control y seguimiento, así como realizar la canalización correspondiente de las denuncias de delitos que la población formule por vía telefónica, que por la naturaleza jurídica de los hechos sean perseguibles de oficio y puedan recepcionarse de manera anónima;
- X. Atender, recibir y canalizar al área correspondiente la información sobre fosas clandestinas en el Estado;
- XI. Recepcionar y supervisar el seguimiento de llamadas telefónicas, correos electrónicos y buzones físicos en diversas áreas y edificios de la Fiscalía General respecto de comentarios, peticiones, sugerencias y reconocimientos;
- XII. Recepcionar quejas e inconformidades, identificadas o anónimas, por parte de la ciudadanía, a cerca de conductas irregulares o deficiencias en la prestación de servicios de los servidores públicos de la Institución, así como realizar la canalización correspondiente;
- XIII. Contar con las respectivas áreas de atención comunitaria y de promoción de la cultura de la denuncia;
- XIV. Proponer e instrumentar mecanismos de vinculación comunitaria e interinstitucional, mediante la suscripción de convenios, para el desarrollo de acciones tendentes a fomentar la cultura de la denuncia y la atención ciudadana;
- XV. Realizar actividades de difusión acerca de los principios que rigen el actuar de la Institución del Ministerio Público, de las actividades que se realizan y sobre temas específicos de la competencia de la Fiscalía General;
- XVI. Llevar a cabo tareas de concientización y difusión enfocadas al respeto de los derechos humanos entre los servidores públicos de la Institución;
- XVII. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y
- XVIII. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General,



y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 52. La Dirección de Capacitación y Profesionalización es el órgano de la Fiscalía General encargado de coadyuvar en el diseño e implementación de los programas de profesionalización, formación, actualización, especialización y superación académica permanente del personal; en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. La Dirección General de Capacitación y Profesionalización, estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, proponer, implementar y evaluar el programa anual de capacitación, acorde a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización y del Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía General;
- II. Supervisar la ejecución y evaluación de los programas y actividades académicas para cumplir con los objetivos de la profesionalización del personal de la Fiscalía General, en los términos que previene la Ley General del Sistema y disposiciones legales aplicables;
- III. Llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales e instituciones académicas de enseñanza superior o especializadas, sean públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines; proponiendo a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la celebración de convenios para fortalecer la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- V. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que se imparta al personal de la Fiscalía General;
- VI. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes;
- VII. Contar con las respectivas áreas académica y de control escolar;
- VIII. Recibir la capacitación profesional en los temas de procuración de justicia;



- IX. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y
- X. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE CARRERA

Artículo 54. La Dirección General del Servicio de Carrera, es el órgano de la Fiscalía General, encargado de coadyuvar en el diseño e implementación del Servicio de Carrera, respecto del ingreso a éste, su desarrollo y terminación, a través de las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 55. La Comisión del Servicio de Carrera de la Fiscalía General es el órgano facultado para la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio de Carrera; su integración y atribuciones, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Carrera.

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General será el órgano responsable de la aplicación del régimen disciplinario para el personal del Servicio de Carrera.

Esta Comisión sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los procedimientos del régimen disciplinario para el personal del Servicio de Carrera.

Artículo 57. La integración y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, quedarán reguladas por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Carrera y demás normatividad aplicable.

Artículo 58. La Dirección General de Servicio de Carrera, estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas para la implementación del Servicio de Carrera;
- II. Dar seguimiento a la implantación y operación del Servicio de Carrera;



- III. Promover el desarrollo obligatorio y permanente del Servicio de Carrera, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- IV. Diseñar, proponer y dar seguimiento a las convocatorias para los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso de aspirantes y para la promoción de los integrantes del Servicio de Carrera de la Fiscalía General;
- V. Ejecutar los sistemas de Evaluación del Desempeño y en su caso, de competencias profesionales, para los integrantes del Servicio de Carrera;
- VI. Coordinarse con las instancias competentes para la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza para el ingreso de aspirantes de conformidad con las convocatorias expedidas, la promoción del personal sustantivo y para la permanencia del personal de la Fiscalía General;
- VII. Incorporar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera en las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos del ordenamiento jurídico aplicable;
- VIII. Organizar, en caso de que así se requiera, la celebración de los concursos por oposición para los integrantes del Servicio de Carrera;
- IX. Contar con las respectivas áreas de reclutamiento y selección, así como de Servicio de Carrera ministerial, pericial, policial y de facilitadores;
- X. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y
- XI. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58 Bis. La Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos, será competente para investigar y perseguir los delitos cometidos contra algún periodista o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o la libertad de expresión o imprenta, así como los cometidos en contra de Defensores de Derechos Humanos, en ejercicio de esta labor, en el estado de Sinaloa, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica, cuando se trate de probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos de pruebas que establezcan que se ha cometido el hecho que la Ley señala como delito, que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; así como para la reparación del daño, fundar la petición de la pena y la solicitud de medidas cautelares;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. En los casos que corresponda, realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Federal;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas de protección y precautorias, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que autorice la Ley, para los fines de la investigación;
- X. Dictar las medidas precautorias, solicitar las técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, y promover en general todos los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- XI. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean de su especial competencia;



- XII. Coordinar las actuaciones con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, para el auxilio o colaboración en la práctica de diligencias de investigación, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Intervenir en las audiencias de los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a su especial competencia, y
- XIV. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, para el desempeño de sus funciones, contará con Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Personal Administrativo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, debidamente capacitados conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, libertad de expresión, perspectiva de género, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica en la materia de su competencia, los cuales deberán tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; así como reunir los perfiles, cualidades y habilidades que se requieren para el desarrollo de sus actividades con relación al objeto y a la competencia de su especialización.

CAPÍTULO SEXTO **DE LAS FACULTADES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

Artículo 59. Son Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa:

- I. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, y
- III. Las Fiscalías y Unidades Especializadas creadas por acuerdo del Fiscal General.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 60. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es un órgano con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Fiscal General, que tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación y persecución de los hechos que la ley penal señala como delitos cometidos por servidores públicos en perjuicio del servicio público y los cometidos por particulares en perjuicio de la administración pública, derivados de actos de corrupción.

Artículo 61. Al Frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, habrá un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que tendrá nivel de Vicefiscal General y carácter de Agente del Ministerio Público.

Artículo 62. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, será nombrado y removido por el Fiscal General.

Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se suplirán por el servidor público que designe el Fiscal General.

Artículo 63. Para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años, debidamente registrados;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables, y
- VII. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.



Artículo 64. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tendrá competencia Estatal; será técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y se auxiliará por el personal ministerial, policial, pericial y administrativo necesario para su óptima operación y funcionamiento en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 65. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será competente para investigar y perseguir, los delitos consecuencia de actos de corrupción que se cometen por servidores públicos contra el servicio público y por particulares contra la administración pública, mismos que se enuncian a continuación:

- a. Ejercicio indebido y abandono del servicio público.
- b. Desempeño irregular de la función pública.
- c. Abuso de autoridad (por hechos de corrupción).
- d. Intimidación.
- e. Coalición de servidores públicos.
- f. Peculado.
- g. Cohecho.
- h. Concusión.
- i. Enriquecimiento Ilícito.
- j. Negociaciones ilícitas.
- k. Tráfico de influencia.
- l. Promoción de conductas ilícitas.
- m. Cohecho cometido por particulares.
- n. Adquisición u ocultación indebida de recursos públicos.
- o. Falsedad ante autoridad.

Así mismo, tendrá conocimiento de los delitos que tengan o se presuma justificadamente, conexidad a los anteriores.

En caso de delitos de competencia federal relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos del Estado, así como miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción conocerá únicamente del delito relacionado con corrupción que se actualice de su competencia, debiendo remitir los registros de la investigación a la autoridad federal que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de que, por necesidades de la mejor procuración de justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por instrucciones del Fiscal General, asuma la competencia en la investigación de algún otro delito del fuero común, que se le asigne en forma legal.



Artículo 66. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación de Unidad de Agentes del Ministerio Público Especializados;
- b) Coordinación de Unidad de Servicios Periciales;
- c) Coordinación de Unidad de Policía de Investigación;
- d) Coordinación de Enlace Administrativo, Programación y Seguimiento, y
- e) Coordinación de Unidad de Informática.

Artículo 67. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores públicos con jerarquía inmediata inferior a éste, que al efecto designe, y tendrá además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público;
- III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- IV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y en caso de existir elementos que acrediten su intervención, realizar los actos de investigación que se estimen necesarios según su criterio, aunque no sean de los que menciona la Ley, siempre que esta no sea reprobada por ella;
- V. Recibir denuncias de ciudadanos, sobre posibles conductas ilícitas derivadas de actos de corrupción, y realizar los actos de investigación necesarios para la acreditación de los elementos del tipo penal que se configure;
- VI. Citar a los denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;



- VII. Requerir a las instancias de control competentes y a las entidades de fiscalización superior del Estado y de las entidades federativas, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Obtener copia de los documentos que tenga a la vista y previo cotejo, autentificarlos cuando así se requiera. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- IX. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan hechos que la Ley penal señale como delitos del fuero común materia de su competencia;
- X. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, conforme lo dispone el Código Nacional y la Ley Orgánica;
- XI. Solicitar información a las instituciones públicas federales, estatales o municipales;
- XII. Dictar las medidas precautorias, solicitar las técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, realizar los procedimientos de extinción de dominio y promover en general todos los mecanismos necesarios para la reparación del daño al erario público;
- XIII. Realizar cateos, aseguramiento de bienes muebles e inmuebles y todos los actos de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos que se investiguen;
- XIV. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XV. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;
- XVI. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes;
- XVII. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento;
- XVIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, abstención de investigar, archivo temporal, acumulación y/o separación de indagatorias, tanto en Averiguaciones Previas como en Carpetas de Investigación, que para tales casos propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;



- XIX. Analizar y proponer las determinaciones sobre el no ejercicio, la prescripción y el desistimiento de la acción penal, las solicitudes de la cancelación de órdenes de aprehensión, la solicitud de sustitución de la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, así como la aplicación de criterios de oportunidad;
- XX. Previa aprobación del Fiscal General, autorizar la consulta de formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales y los planteamientos de solicitud de sobreseimientos de causas penales;
- XXI. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- XXII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- XXIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XXIV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica;
- XXV. Participar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Fiscalía General, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;
- XXVI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XXVII. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Especializada;
- XXVIII. Ejercer el presupuesto autorizado, conforme al programa presupuestario institucional anual de la Fiscalía Especializada, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y
- XXIX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se coordinará



con la Vicefiscalía General, Vicefiscalías Especializadas, las Vicefiscalías Regionales, así como las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para realizar las investigaciones y diligencias materia de su competencia.

Artículo 69. Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, podrán intervenir directamente en los procesos penales seguidos por delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos en perjuicio del servicio público y/o por particulares en perjuicio de la administración pública, para tal caso, deberán realizar los trámites administrativos y jurisdiccionales, que establece la Ley de la materia.

Artículo 70. Cuando se interponga un juicio de amparo en contra de un acto de autoridad emitido por el personal Ministerial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o del órgano jurisdiccional que conozca de asuntos relacionados con hechos de corrupción, será atendido, tramitado y resuelto por el Agente del Ministerio Público que para tal efecto se designe en la propia Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, debiendo este, mantener informado de su desarrollo y resolución, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al titular de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General, sin perjuicio de los demás informes que deba rendir.

Artículo 71. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar en el ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o colaborar con sus similares de otra Entidad Federativa, conforme a los convenios de colaboración respectivos.

Artículo 72. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 74. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales es un órgano con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Fiscal General, será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General



en Materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del citado ordenamiento legal.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido el proceso electoral, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, por instrucciones del Fiscal General, asume la competencia en la investigación, persecución y tramitación de carpetas de investigación de algún otro delito del fuero común que se le asigne en forma legal, así como realizar las encomiendas asignadas a fin de lograr una mejor y eficiente procuración de justicia.

Artículo 75. Al Frente de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, habrá un Fiscal Especializado, que tendrá nivel de Vicefiscal y carácter de Agente del Ministerio Público, quien siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliará por el personal ministerial, policial, pericial y administrativo necesario para su óptima operación y funcionamiento en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 76. El Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, será designado y removido por el Fiscal General.

Las ausencias del Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales se suplirán por el servidor público que designe el Fiscal General.

Artículo 77. Para ser Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años, debidamente registrados;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación, y
- VIII. No haber sido o ser al momento de la designación Representante, Dirigente, Presidente, miembro activo o militante de algún partido político.



Artículo 78. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación de Unidad de Agentes del Ministerio Público Especializados;
- b) Coordinación de Unidad de Policía de Investigación; y
- c) Coordinación de Enlace Administrativo.

Artículo 79. La estructura orgánica de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, estarán conformadas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que se señalen en su manual de organización y procedimientos, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, otras instituciones en materia electoral.

Artículo 80. El Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores públicos con jerarquía inmediata inferior a éste, que al efecto designe, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público;
- III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- IV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos y fideicomisos, y en caso de existir elementos que acrediten su intervención, realizar los actos de investigación que se estimen necesarios según su criterio, aunque no sean de los que menciona la Ley, siempre que esta no sea reprobada por ella;
- V. Citar a los denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;



- VI. Requerir a las instancias municipales, estatales y federales competentes, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Obtener copia de los documentos que tenga a la vista y previo cotejo, autentificarlos cuando así se requiera. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- VIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan hechos que la Ley penal señale como delitos del fuero común materia de su competencia;
- IX. Dictar las medidas precautorias, solicitar las técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, y promover en general todos los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- X. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;
- XII. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes;
- XIII. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento;
- XIV. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, abstención de investigar, archivo temporal, acumulación y/o separación de indagatorias, tanto en Averiguaciones Previas como en Carpetas de Investigación, que para tales casos propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XV. Analizar y proponer las determinaciones sobre el no ejercicio, la prescripción y el desistimiento de la acción penal, las solicitudes de la cancelación de órdenes de aprehensión, la solicitud de sustitución de la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, así como la aplicación de criterios de oportunidad;
- XVI. Previa aprobación del Fiscal General, autorizar la consulta de formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales y los planteamientos de solicitud de sobreseimientos de causas penales;
- XVII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;



- XVIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- XIX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos electorales;
- XX. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada;
- XXI. Participar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Fiscalía General, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención de delitos electorales;
- XXII. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado, conforme al programa presupuestario institucional anual de la Fiscalía Especializada, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 81. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales se coordinará con la Vicefiscalía General, Vicefiscalías Especializadas, las Vicefiscalías Regionales, así como las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para realizar las investigaciones y diligencias materia de su competencia.

Artículo 82. Cuando se interponga un juicio de amparo en contra de un acto de autoridad emitido por el personal Ministerial de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales o del órgano jurisdiccional que conozca de asuntos relacionados con hechos en materia electoral, será atendido, tramitado y resuelto por el Agente del Ministerio Público que para tal efecto se designe en la propia Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, debiendo este, mantener informado de su desarrollo y resolución, al Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, así como al titular de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General, sin perjuicio de los demás informes que deba rendir.



Artículo 83. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar en el ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o colaborar con sus similares de otra Entidad Federativa, conforme a los convenios de colaboración respectivos.

Artículo 84. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN CUARTA **DE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS CREADAS POR** **ACUERDO DEL FISCAL GENERAL.**

Artículo 86. Al frente de cada Fiscalía y/o Unidad Especializada creada por acuerdo, habrá un Coordinador General. Si este tiene el título de Licenciado en Derecho tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público. El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, respecto de los asuntos materia de su competencia;
- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos de pruebas que establezcan que se ha cometido el hecho que la Ley señala como delito, que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; así como para la reparación del daño, fundar la petición de la pena y la solicitud de medidas cautelares;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y



dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;

- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. En los casos que corresponda, realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Federal;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas de protección y precautorias, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que autorice la Ley, para los fines de la investigación;
- X. Dictar las medidas precautorias, solicitar las técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, y promover en general todos los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- XI. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, abstención de investigar, archivo temporal, acumulación y/o separación de indagatorias, tanto en Averiguaciones Previas como en Carpetas de Investigación, que para tales casos propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XII. Analizar y proponer las determinaciones sobre el no ejercicio, la prescripción y el desistimiento de la acción penal, las solicitudes de la cancelación de órdenes de aprehensión, la solicitud de sustitución de la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, así como la aplicación de criterios de oportunidad;
- XIII. Supervisar a los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de Policía de Investigación y demás servidores públicos de su adscripción;
- XIV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean de su especial competencia;
- XV. Coordinar las actuaciones con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, para el auxilio o colaboración en la práctica de diligencias de investigación, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Intervenir en las audiencias de los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía a su cargo, y
- XVII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.



Artículo 87. Las Fiscalías y Unidades Especializadas, en los casos pertinentes, podrán ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos de su competencia para la prosecución de la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal.

Las Fiscalías y Unidades Especializadas contarán con las áreas administrativas que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones, con base en las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 88. La Policía de Investigación, estará a cargo de un Comisario General.

El Comisario General de la Policía de Investigación, será nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

Artículo 89. El trabajo de investigación que realice la Policía de Investigación y todo el personal se llevará a cabo bajo la coordinación del Comisario General y la dirección de los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 90. Su actividad se regirá bajo el mando y conducción de los Agentes del Ministerio Público, dentro de las indagatorias.

Artículo 91. La Comisaría General de la Policía de Investigación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Fiscal General los lineamientos de actuación de la Policía de Investigación;
- II. Vigilar que la Policía de Investigación actúe bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal;
- III. Supervisar que los Policías de Investigación a su cargo actúen apegados a los principios del debido proceso y el respeto a los derechos humanos;
- IV. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, informes policiales, registro de bienes recuperados, datos de pruebas recabados, así como mandamientos judiciales y ministeriales;



- V. Coordinar y organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Fiscalía General, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Fiscal General;
- VI. Integrar, operar y actualizar la información de las bases de datos en materia de registro de detenidos, registro del personal a su mando, registro de armamento y equipo, informe policial homologado e información criminal, de conformidad con las disposiciones emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de los lineamientos jurídicos aplicables y los que emita el Fiscal General;
- VII. Cumplir con los acuerdos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia;
- VIII. Informar al Fiscal General sobre las irregularidades en que incurran los Agentes de Policía de Investigación en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;
- IX. Organizar, controlar y vigilar la actuación de las unidades regionales de la Policía de Investigación;
- X. Difundir los datos no reservados sobre la identificación de probables responsables o prófugos, así como realizar todos los actos necesarios para la búsqueda, localización y detención;
- XI. Proponer la adquisición, así como realizar la asignación y control del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Policía de Investigación, y mantener permanentemente actualizados los registros correspondientes;
- XII. Asignar y distribuir a los Agentes de Policía de Investigación, y llevar a cabo la rotación del personal policial según las necesidades del servicio;
- XIII. Establecer, en coordinación con las áreas y unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las instituciones policiales Federales, Estatales y Municipales;
- XIV. Coordinar y supervisar los actos de investigación que por instrucciones de los Agentes del Ministerio Público deberán incorporarse a las indagatorias;
- XV. Ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales que se le remitan, para la práctica de las diligencias correspondientes;



- XVI. Supervisar que los objetos, instrumento, materia o producto relacionado con hechos que la Ley penal señale como delito, sean puesto a disposición conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Supervisar que el área de detenidos cumpla con las disposiciones previstas en materia de derechos humanos, y ordenamientos legales aplicables, tomando las medidas necesarias y convenientes para el cumplimiento de las mismas;
- XVIII. Proponer al Fiscal General los nombramientos y ascensos, respecto de los Agentes de Policía de Investigación que pudieran hacerse acreedores a ello, así como los estímulos y reconocimientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Fijar el horario para la celebración de la revista cotidiana del personal, en la cual deberá estar presente el Inspector de guardia, a efecto de registrar la asistencia de sus subordinados y distribuir entre éstos las órdenes de servicio;
- XX. Intervenir directamente en las investigaciones y en la ejecución de mandamientos ministeriales o judiciales, cuando el caso así lo requiera;
- XXI. Celebrar reuniones con el personal a su mando, para analizar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas convenientes, así como extraordinarias en cualquier tiempo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XXII. Fijar los días de descanso del personal a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando siempre en consideración la existencia de personal suficiente para casos de emergencia;
- XXIII. Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General, y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 92. La Policía de Investigación para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Comisaría General de Policía de Investigación;
- b) Comisaría en Jefe de Policía de Investigación;
- c) Inspección Especial de Policía de Investigación;
- d) Inspección General de Detenciones en Flagrancia;
- e) Inspección General de Investigaciones;
- f) Inspección General Especializada en Mandamientos Judiciales;



- g) Inspección General de Colaboración Institucional;
- h) Inspección General de Investigación de Homicidios Dolosos;
- i) Inspección General de Investigación en Atención a Delitos Patrimoniales;
- j) Inspección General para la Investigación de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
- k) Inspección General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículo;
- l) Inspección General Especializada Contra el Secuestro;
- m) Inspección General de Inteligencia y Análisis Táctico;
- n) Inspección General Jurídico Consultivo;
- o) Unidad de Investigación Cibernética;
- p) Inspecciones Regionales de Investigación, y
- q) Inspecciones Generales creadas por acuerdo del Fiscal General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INSPECCIONES REGIONALES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 93. Cada Vicefiscalía Regional contará con una Inspección Regional de Investigación, cuyo titular será designado y se encontrará bajo las órdenes inmediatas del Comisario General de la Policía de Investigación, para auxiliar en la investigación de los delitos en su demarcación territorial.

Al frente estará un Inspector Regional, con las facultades y siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las investigaciones de los delitos que le ordene el Agente del Ministerio Público, se realicen de manera pronta y oportuna;
- II. Supervisar que los Agentes de Policía de Investigación a su cargo actúen apegados a los principios del debido proceso y el respeto a los derechos humanos;
- III. Recibir y coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación y de cateo, que dicten los órganos jurisdiccionales y en su caso, vigilar la inmediata puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente;
- IV. Coordinar la operación de los Agentes de Policía de Investigación en su demarcación territorial;
- V. Supervisar y evaluar los resultados de las acciones policiales que lleven a cabo los agentes a su mando y mantener la disciplina, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas;
- VI. Integrar y actualizar la información de las bases de datos en materia de



- registro de detenidos, registro del personal a su mando, registro de armamento y equipo, e información criminal, de conformidad con las disposiciones emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Cumplir con los acuerdos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia;
 - VIII. Proponer al Comisario General de Policía de Investigación a los Agentes de Policía de Investigación que merezcan estímulos y reconocimientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - IX. Informar a su superior jerárquico sobre las irregularidades en que incurran los Agentes de Policía de Investigación en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;
 - X. Vigilar que los Agentes de Policía de Investigación a su mando cumplan con la elaboración del Informe Policial Homologado y los informes de investigación;
 - XI. Supervisar la asistencia puntual de los Agentes de Policía de Investigación a su cargo, en las audiencias a las cuales sean citados;
 - XII. Coordinar la participación de los Agentes de Policía de Investigación en el procesamiento del lugar de los hechos y vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas en la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y demás ordenamientos legales aplicables;
 - XIII. Informar al Comisario General de la Policía de Investigación sobre las necesidades en materia de recursos humanos, armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial;
 - XIV. Atender las solicitudes de intercambio de información policial con las instituciones policiales federales, estatales y municipales, en atención a las instrucciones que reciba del Comisario General de la Policía de Investigación;
 - XV. Cumplir con los informes que le sean solicitados por las unidades administrativas de la Fiscalía General, y
 - XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Comisario General de la Policía de Investigación, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.



Las violaciones o incumplimientos a las atribuciones y facultades descritas, así como el quebrantamiento de guardar reserva de sus actuaciones, los hará acreedores a las sanciones aplicables.

Artículo 94. El Inspector Regional de Investigación se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones de las siguientes unidades administrativas:

- a) Inspector en Jefe de Investigaciones;
- b) Inspector en Jefe de Grupos de Reacción Inmediata;
- c) Inspector en Jefe de Inteligencia y Análisis Táctico, y
- d) Inspector del Departamento Jurídico.

Artículo 95. La estructura orgánica de las demás unidades administrativas de la Policía de Investigación, estarán conformadas por los titulares respectivos y los servidores públicos que se señalen en su manual de organización y procedimientos, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que establezcan el Fiscal General y el Comisario General.

Artículo 95 Bis. La Unidad de Investigación Cibernética es el área policial especializada auxiliar del Ministerio Público, responsable de la prevención, atención, reacción e investigación de los incidentes y delitos que se cometen a través de medios electrónicos o tecnológicos, cuya finalidad es la de incrementar la seguridad de la red pública de internet y proteger la integridad física y patrimonial de la ciudadanía.

Artículo 95 Bis A. La persona titular de la Unidad de Investigación Cibernética, dependerá jerárquicamente de la Comisaría General de la Policía de Investigación, tendrá nivel de Inspector General de la Policía de Investigación, y será responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliará por el personal policial, pericial y administrativo necesario para su óptima operación y funcionamiento en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 95 Bis B. En el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Investigación Cibernética contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la cultura de la prevención de delitos cibeméticos para fortalecer la atención ciudadana y formalizar convenios de colaboración para impulsar las campañas de prevención;
- II. Desarrollar las técnicas y actos de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos y medios de prueba, incluyendo aquellas consistentes en la extracción de información, y entrega de datos conservados solicitados por las personas agentes del Ministerio Público y las autorizadas por la autoridad judicial en la investigación y



persecución de los hechos que la ley señale como delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado;

- III. Atender y resolver incidentes de seguridad informática, manejando la información de manera segura y acorde a las políticas de seguridad para reducir y mitigar los riesgos y amenazas de ataques cibernéticos;
- IV. Requerir a las autoridades competentes, así como a las instituciones privadas y personas jurídicas que presten servicios y contenidos de internet, la información o documentos, datos de registros, datos conservados, historial de conexiones y los que resulten necesarios para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos que utilicen como medios para su comisión medios digitales o mensajes de datos, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público;
- V. Dar cumplimiento a mandamientos ministeriales y judiciales en la identificación, aseguramiento y preservación de activos digitales, criptográficos y de datos contenidos en evidencia digital, la nube, servicios de terceros o bajo poder y resguardo de personas imputadas por hechos que la ley señale como delitos cibernéticos o los que utilicen tales medios de comisión, actuando bajo el mando y conducción de las personas agentes del Ministerio Público;
- VI. Brindar auxilio a las funciones del Ministerio Público en la realización de operaciones cibernéticas especializadas, la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delitos cibernéticos y la atención de incidentes cibernéticos en el territorio del Estado;
- VII. Asesorar a las personas agentes del Ministerio Público sobre asuntos que requieran de conocimientos técnicos especializados en materia cibernética;
- VIII. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de información, de la estructura, y los modos de operación de redes delictivas, así como la identificación de riesgos y patrones de conducta en delitos cometidos a través de medios digitales;
- IX. Participar en la interconexión, intercambio de información y colaboración con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los compromisos derivados de los convenios celebrados, así como con otras plataformas tecnológicas estatales, federales e internacionales, para fortalecer la investigación y prevención de los delitos cibernéticos;



- X. Implementar técnicas de ciberpatrullaje preventivo estratégico, con base en análisis de riesgo e inteligencia, para detectar amenazas, prevenir delitos y generar alertas tempranas sobre conductas delictivas en entornos digitales;
- XI. Utilizar herramientas tecnológicas y científicas para el procesamiento, análisis y visualización de datos derivados de la actividad delictiva digital, a fin de aportar elementos para la toma de decisiones estratégicas y operativas en la Fiscalía;
- XII. Diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio Público, operaciones cibernéticas especiales destinadas a desarticular grupos delictivos que operen en plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería o sitios web;
- XIII. Establecer mecanismos de colaboración y asistencia técnica con instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y organismos internacionales en materia de seguridad cibernética, protección de datos, investigación digital y ciberdefensa;
- XIV. Participar en programas de capacitación, evaluación y certificación en metodologías de investigación cibernética, ciberseguridad, análisis forense digital y uso de tecnologías especializadas, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Asegurar que todas las actuaciones de la Unidad se realicen con estricto respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales y el debido proceso, conforme a los tratados internacionales y normatividad aplicable;
- XVI. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de la información que permitan la persecución de los delitos en la materia con mayor eficiencia; y
- XVII. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PERICIAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL



Artículo 96. La Dirección de Investigación Pericial, estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar estudios periciales, emitir informes o dictámenes periciales y rendir testimonios expertos en las audiencias, en los casos y condiciones establecidos por el Código Nacional, por la normatividad jurídica aplicable a solicitud de las autoridades correspondientes, y cumpliendo con la norma de calidad en los laboratorios que se encuentren acreditados;
- II. Supervisar que los informes o dictámenes periciales se emitan con prontitud, celeridad e imparcialidad y además cumplan con las normas aplicables;
- III. Operar y alimentar los archivos de Identificación que la Ley correspondiente establezca;
- IV. Coordinar y Supervisar el correcto funcionamiento de los servicios periciales de la Fiscalía General;
- V. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y Agentes de Policía de Investigación en la búsqueda, localización, fijación, recolección, embalaje y traslado de indicios para su estudio, así como en el cumplimiento de los Protocolos y Procedimientos establecidos para su mejor desempeño;
- VI. Fijar los lineamientos metodológicos, técnicos y científicos que deben observar los informes o dictámenes periciales, así como proceder, a la brevedad posible, a la formulación de los mismos, a requerimiento de la autoridad competente, dentro del marco de la autonomía técnica y científica de los estudios periciales solicitados;
- VII. Actualizar y operar, con reportes mensuales de sus movimientos, las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General;
- VIII. Integrar y operar los laboratorios de criminalística, química, genética, balística, patología, medicina, lofoscopia, documentos cuestionados, fotografía y demás secciones que se requieran para su correcto funcionamiento;
- IX. Elaborar y actualizar los procedimientos y manuales para la formulación de informes o dictámenes periciales;
- X. Emitir las certificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica;
- XI. Promover la cooperación en materia pericial, con la Fiscalía General de la República, con sus similares de los estados, así como con sus equivalentes, en el extranjero, para mantener actualizada la operatividad de esta área;
- XII. Proponer el equipamiento, mantenimiento, capacitación, actualización y



optimización de las diversas áreas en materia pericial, así como del personal especializado;

- XIII. Planear la evolución, renovación y actualización de los servicios periciales, en coordinación con la unidad administrativa que el Fiscal General designe, así como autorizar las propuestas sobre la adquisición de nuevos equipos para los servicios periciales;
- XIV. Contar con autonomía técnica y científica e independencia de criterio que les corresponde en los estudios periciales que se sometan a su consideración;
- XV. Determinar y seleccionar de acuerdo a los indicios a analizar, al Perito idóneo para realizar su estudio de acuerdo a la especialidad, así como para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, que se denuncien o querellen;
- XVI. Registrar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales;
- XVII. Tener a su cargo el archivo e identificación criminal;
- XVIII. Supervisar la calidad de los documentos y testimonios que emita la Dirección a su cargo, debidamente fundado, en los términos legales establecidos;
- XIX. Supervisar que los informes o dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos y las técnicas que utilizaron para determinar sus conclusiones y que los Peritos puedan exponer y defender de manera oral, el contenido de sus informes o dictámenes en las audiencias que se celebren en las diversas etapas del proceso penal;
- XX. Proporcionar la asesoría técnica en materia de investigación criminal y apreciación de los estudios periciales que le sean requeridos por los Agentes del Ministerio Público;
- XXI. Controlar los registros de entrada y salida de documentos, relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como el correcto archivo de los mismos;
- XXII. Coordinar la aplicación de los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal de Fiscalía General, en los casos que el Fiscal General lo determine, así como efectuar el seguimiento y el registro correspondiente;
- XXIII. Colaborar en los diversos programas de capacitación y actualización, que determine el Fiscal General;
- XXIV. Recibir los bienes y objetos relacionados con el delito y de los cuales hayan ordenado su aseguramiento conforme la normatividad aplicable, mencionando la autoridad que puede disponer de ellos;



- XXV. Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las indagatorias que realiza el Agente del Ministerio Público y que se encuentren bajo su custodia;
- XXVI. Rendir periódicamente al Fiscal General un informe de los trabajos realizados, y
- XXVII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 97. La Dirección General de Investigación Pericial, realizará sus servicios a través de las unidades siguientes:

- a) Dirección de Unidad de Calidad;
- b) Dirección de Unidad de Dactiloscopia;
- c) Dirección de Unidad de Criminalística;
- d) Dirección de Unidad de Grafoscopía;
- e) Dirección de Unidad de Química Forense;
- f) Dirección de Unidad de Balística Forense;
- g) Dirección de Unidad de Medicina Forense;
- h) Dirección de Unidad de Genética Forense;
- i) Dirección de Unidad de Servicios Periciales;
- j) Dirección de Unidad de Indicios y Bienes Asegurados, y
- k) Direcciones de Unidad Regional de Investigación Pericial.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LAS DIRECCIONES DE UNIDAD REGIONAL DE INVESTIGACIÓN** **PERICIAL.**

Artículo 98. En cada Vicefiscalía Regional existirá una Dirección de Unidad Regional de Investigación Pericial, a cargo de coadyuvar en la investigación de delitos en las unidades administrativas de su demarcación territorial.

Al frente estará un Director de Unidad, con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Realizar estudios periciales, emitir informes o dictámenes periciales y rendir testimonios expertos en las audiencias, en los casos y condiciones establecidos por el Código Nacional, por la normatividad jurídica aplicable a solicitud de las autoridades correspondientes, y cumpliendo con la norma de calidad en los laboratorios que se encuentren acreditados;
- II. Supervisar que los informes o dictámenes periciales se emitan con prontitud, celeridad e imparcialidad y además cumplan con las normas aplicables;
- III. Alimentar los bancos de datos con que cuenta la Dirección General;



- IV. Supervisar el funcionamiento de los servicios periciales a su cargo en la Vicefiscalía Regional;
- V. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y Agentes de Policía de Investigación en la búsqueda, preservación, localización, fijación, recolección, embalaje, y traslado de indicios para su estudio, así como en el cumplimiento de los protocolos y procedimientos establecidos para su mejor desempeño;
- VI. Operar y actualizar los bancos de datos criminalísticos de la Vicefiscalía Regional y generar los reportes que le sean solicitados;
- VII. Proponer el equipamiento, mantenimiento, capacitación, actualización y optimización de las diversas áreas en materia pericial, así como del personal especializado;
- VIII. Supervisar que los dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos y las técnicas que utilizaron para determinar sus conclusiones y que los Peritos puedan exponer y defender de manera oral, el contenido de los mismos en las audiencias que se celebren en las diversas etapas del proceso penal;
- IX. Colaborar en los diversos programas de capacitación y actualización, que determine el Fiscal General;
- X. Rendir periódicamente al Vicefiscal Regional y a la Dirección General un informe de los trabajos realizados, y
- XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, Director General de Investigación Pericial, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 99. La estructura orgánica de las demás unidades administrativas de la Dirección General de Investigación Pericial, estarán conformadas por los titulares respectivos y los servidores públicos que se señalen en su Manual de Organización y Procedimientos, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que establezcan el Fiscal General y el Director General de Investigación Pericial.

CAPÍTULO NOVENO **DE LAS FACULTADES DE LA OFICIALÍA MAYOR**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA OFICIALÍA MAYOR**



Artículo 100. La Oficialía Mayor tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Emitir, en apego a las instrucciones del Fiscal General, las normas y políticas en las materias de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Institución;
- II. Promover la integración y actualización de los manuales de organización, y lineamientos de la Fiscalía General y someterlos a la autorización del Fiscal General;
- III. Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria y de austeridad;
- IV. Validar las propuestas de cambios a la organización interna de la Fiscalía General y las medidas técnicas y administrativas que mejoren su funcionamiento y organización institucional, emitiendo los dictámenes administrativos correspondientes;
- V. Administrar el funcionamiento y operación del Fondo de Procuración de Justicia;
- VI. Supervisar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General a través de fondos o programas con objetivos específicos;
- VII. Suscribir los contratos y convenios en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos que impliquen actos de administración, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Supervisar las operaciones de compra de materiales e insumos necesarios para la operatividad de la Fiscalía General;
- IX. Autorizar los programas anuales de adquisiciones, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Fiscalía General;
- X. Supervisar la administración inmobiliaria de la Fiscalía General y establecer las políticas en la materia, en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía General y los movimientos de personal;
- XII. Proponer al Fiscal General los sistemas de estímulos al personal de la Fiscalía General, así como los mecanismos de evaluación del desempeño;
- XIII. Otorgar los premios, estímulos y reconocimientos al personal de la Fiscalía General que determinen las disposiciones aplicables y las condiciones



- generales de trabajo;
- XIV. Imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y el Fiscal General;
- XV. Supervisar la revisión y emisión de las condiciones generales de trabajo;
- XVI. Supervisar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General para someterlo a la autorización del Fiscal General;
- XVII. Informar a las unidades administrativas de la Fiscalía General el presupuesto que les sea asignado y supervisar la evaluación de su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad con apego a la Ley;
- XIX. Supervisar la emisión y presentación de los estados financieros, presupuestales y cuenta pública de la Fiscalía General a las autoridades competentes, así como su publicación en medios impresos y electrónicos;
- XX. Coordinar la integración y ejecución de los programas de tecnologías de información y de comunicaciones de la Fiscalía General, así como autorizar las políticas para la adquisición, aprovechamiento y administración de los bienes, servicios informáticos y de comunicaciones;
- XXI. Coordinar con el encargado del banco de armas de Policía de Investigación, el seguimiento a la vigencia y actualización de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas para el personal de la Fiscalía General;
- XXII. Certificar los documentos en ejercicio de sus funciones, y
- XXIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 101. La Oficialía Mayor, se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad de Administración;
- b) Dirección de Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- c) Dirección de Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial;
- d) Dirección de Unidad de Capital Humano;
- e) Dirección de Unidad de Programación y Presupuesto, y
- f) Dirección de Unidad de Contabilidad.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 102. La Dirección de Unidad de Administración, estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar el ejercicio del presupuesto asignado a la Fiscalía General, conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;
- II. Supervisar la contabilidad y suscribir los informes financieros de la Fiscalía General por acuerdo del Fiscal General;
- III. Administrar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General, a través de fondos o programas con objetivos específicos;
- IV. Validar el suministro de los recursos financieros, humanos, materiales, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de logística necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;
- V. Establecer el contenido y alcance de los compromisos y obligaciones que contraiga la Fiscalía General, con base en la normatividad aplicable, de la celebración de contratos relativos a la prestación de bienes y servicios;
- VI. Proponer al Oficial Mayor las medidas en materia de administración de recursos financieros, humanos, materiales, de control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Definir, implementar y controlar el sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección de Unidad de Capital Humano;
- VIII. Supervisar el procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General;
- IX. Dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto de la información que se requiera de la Dirección a su cargo;
- X. Integrar el Manual de Organización de la Fiscalía General;
- XI. Diseñar e implementar los manuales de organización específicos de los lineamientos y procedimientos de servicios al público, y los documentos administrativos que resulten necesarios, así como gestionar su registro y expedición formal;
- XII. Conducir las acciones de mejora y modernización administrativa que se realicen en la Fiscalía General;



- XIII. Proponer modificaciones que conduzcan a la simplificación administrativa a partir del resultado de la evaluación financiera a las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos aplicables a las diferentes unidades administrativas;
- XIV. Dirigir la aplicación de políticas sobre el manejo y control del fondo operativo, en apego a las disposiciones que emita las autoridades competentes;
- XV. Dirigir y supervisar la implementación y seguimiento del Plan de Protección Civil, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Oficial Mayor, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y RECURSOS
MATERIALES.

Artículo 103. La Dirección de Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular los lineamientos de trabajo en materia de administración de adquisiciones y recursos materiales en acuerdo con la Dirección de Unidad de Administración y bajo la supervisión del Oficial Mayor;
- II. Programar el ejercicio del presupuesto asignado a la adquisición de materiales e insumos de la Fiscalía General;
- III. Organizar los procesos de licitaciones y adquisiciones de la Fiscalía General;
- IV. Participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de los procedimientos de licitaciones, convenios y contratos sobre adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obras públicas que celebre la Fiscalía General, con la intervención que corresponda a la Dirección General Jurídica, conforme a los ordenamientos legales aplicables con recursos propios u otros;
- V. Proveer, resguardar y controlar los recursos materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General, e informar periódicamente al Oficial Mayor;
- VI. Rendir periódicamente al Director de la Unidad de Administración un informe de las actividades que se realicen en su área;
- VII. Supervisar el adecuado registro, control y administración de inventarios que



se resguarden en los almacenes de recursos materiales;

- VIII. Establecer las bases para el trámite de pago de adquisiciones y servicios realizados por la Fiscalía General y verificar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deben otorgar los proveedores;
- IX. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la documentación requerida para instrumentar y resolver los procedimientos de adquisición;
- X. Mantener el registro actualizado del padrón de proveedores de la Fiscalía General, y
- XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Oficial Mayor, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA **DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL** **PATRIMONIAL**

Artículo 104. La Dirección de Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar a las unidades administrativas de la Fiscalía General el ejercicio de las asignaciones presupuestales en materia de adquisición de activos fijos y contratación de servicios acorde a los programas, agendas y compromisos;
- II. Realizar y evaluar lineamientos respecto a las adquisiciones, servicios de conservación, mantenimiento y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de seguros, levantamiento de inventario y disposición final de activos fijos, en coordinación con las unidades administrativas de las áreas responsables de la Fiscalía General;
- III. Coordinar y realizar el inventario anual de activos fijos de la Fiscalía General;
- IV. Atender las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
- V. Dar seguimiento a la contratación de pólizas de seguros de la Fiscalía General y supervisar su cumplimiento;
- VI. Supervisar las solicitudes que presenten las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de los bienes muebles e inmuebles que se consideren susceptibles de baja, observando los procedimientos de traspaso, venta directa, licitación pública o donación, vigilando el



cumplimiento del destino final de los mismos;

- VII. Elaborar y supervisar el plan anual de conservación y mantenimiento de inmuebles, instalaciones y equipo de la Fiscalía General;
- VIII. Aplicar las normas, políticas y lineamientos para la asignación y uso razonable de los activos fijos, y para la prestación de servicios generales a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto en materia de necesidades de activos fijos y contratación de servicios generales de la Fiscalía General;
- X. Controlar, supervisar y administrar, la contratación y consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, servicios de radiocomunicación, radio localización y combustibles, promoviendo el plan de austeridad de la Fiscalía General;
- XI. Solicitar a la Dirección de Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, las compras y contrataciones de servicios tratándose de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas, procediendo a formular las especificaciones técnicas de las adquisiciones o servicios a contratar, participando en las juntas de aclaraciones como invitado, así como participar en las sesiones de los comités que se le instruya, con el fin de aportar sus opiniones técnicas;
- XII. Dirigir el trámite y supervisar el cumplimiento de las obligaciones tales como el pago de tenencia, placas, verificación, baja y las demás a las que se encuentre sujeto el parque vehicular, e integrar y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los vehículos, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Oficial Mayor, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE CAPITAL HUMANO

Artículo 105. La Dirección de Unidad de Capital Humano estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer los procedimientos relacionados con la contratación e inducción del personal, acorde a las disposiciones normativas en materia de recursos humanos;
- II. Implementar los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal distinto al de servicio de carrera;



- III. Realizar los exámenes de evaluación a los aspirantes a ingresar como servidores públicos de la Fiscalía General de acuerdo al perfil del puesto, del personal distinto al de servicio de carrera;
- IV. Llevar el control de las plazas autorizadas para cada unidad administrativa;
- V. Recibir y revisar los documentos y requisitos que deban reunir los aspirantes a servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Procesar los trámites de altas, bajas, cambios de categoría, cambios de adscripción, nombramientos, licencias, pago de sueldo, pago de bonos, estímulos, descuentos, retenciones de percepciones, y demás movimientos de servicios personales que se generen en la Fiscalía General;
- VII. Aplicar los mecanismos necesarios para el control de asistencia de los servidores públicos de la Fiscalía General, que registren su entrada y salida de labores conforme al horario establecido;
- VIII. Elaborar, registrar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General y su archivo general;
- IX. Llevar a cabo la elaboración, el control y registro de las hojas de servicio, constancias de trabajo, credenciales de identificación, gafetes de identificación, constancias, diplomas y todos los documentos correspondientes del personal de la Fiscalía General;
- X. Realizar ante las instituciones que corresponda, los trámites administrativos necesarios con la finalidad de otorgar a los servidores públicos de la Fiscalía General, las prestaciones sociales que por Ley le corresponda;
- XI. Proporcionar la documentación e información que requiera el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, para la práctica de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos;
- XII. Dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con respecto a la información pública que se requiera de la Dirección a su cargo;
- XIII. Implementar en coordinación con la Dirección de Unidad de Programación y Presupuesto, el sistema de análisis de puestos de la Fiscalía General, con el propósito de contar con estructuras equitativas y funcionales que cumplan con los requerimientos organizacionales;
- XIV. Proponer los programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo del personal distinto al de servicio de carrera, con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas, con un enfoque de profesionalización de todo el personal de la Fiscalía General;
- XV.



- XVI. Acordar y realizar la liquidación y el pago de las remuneraciones al personal de la Fiscalía General, de conformidad con los tabuladores autorizados y la normatividad vigente, así como las medidas que determinen las autoridades competentes;
- XVII. Solicitar, recibir y validar los documentos probatorios necesarios para el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública del personal ministerial, policial y pericial de la Fiscalía General;
- XVIII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública los datos que permitan identificar plenamente y localizar al personal ministerial, policial y pericial de la Fiscalía General, y
- XIX. Procesar y realizar los pagos por las entregas del derecho al mínimo vital que haya realizado la Fiscalía General y considerando el pago de este derecho humano como un egreso de la misma y para la persona humana que lo perciba, como un ingreso no objeto del Impuesto Sobre la Renta; y
- XX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Oficial Mayor, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 106. La Dirección de Unidad de Programación y Presupuesto estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar y establecer las políticas y lineamientos aplicables al proceso de programación presupuestal de la Fiscalía General;
- II. Establecer la metodología para la formulación del proceso interno de programación y presupuesto;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;
- IV. Integrar el proyecto del programa de presupuesto anual de la Fiscalía General para su presentación ante las instancias correspondientes;
- V. Establecer y formular, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, el programa operativo anual o presupuesto basado en resultados;
- VI. Evaluar los resultados obtenidos del ejercicio del programa de presupuesto



- anual de la Fiscalía General, de acuerdo a los períodos que establezca, y proponer en su caso las adecuaciones programáticas y presupuestarias que permitan de manera eficiente, racionalizar el uso de los recursos financieros;
- VII. Supervisar el correcto ejercicio y seguimiento del gasto, con el fin de optimizar la administración de los recursos asignados a la Fiscalía General;
 - VIII. Dar trámite a las solicitudes de transferencias o adecuaciones presupuestarias internas;
 - IX. Analizar las propuestas de estructura que presenten las unidades administrativas de la Fiscalía General, evaluar su factibilidad técnica y financiera, y elaborar en su caso el proyecto de egresos que suscriba el Oficial Mayor;
 - X. Realizar ante las instancias competentes las gestiones para la obtención del registro y autorización de las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía General y sus unidades administrativas;
 - XI. Gestionar la solicitud de ministraciones presupuestales ante la Dirección de Control del Gasto y la Subsecretaría de Egresos;
 - XII. Dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con respecto a la información que se requiera de la Dirección a su cargo, y
 - XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Oficial Mayor, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE CONTABILIDAD

Artículo 107. La Dirección de Unidad de Contabilidad estará a cargo de un Director de Unidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y generar los registros contables y presupuestales de la Fiscalía General, en su Sistema de Contabilidad Gubernamental con apego a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- II. Administrar las cuentas bancarias y sus debidas conciliaciones para asegurar el control del recurso presupuestal;
- III. Asignar los fondos de caja a las áreas responsables y vigilar su correcta aplicación y resguardo;
- IV. Generar el cálculo de las obligaciones fiscales de la Fiscalía General y ejecutar el cumplimiento de las mismas;



- V. Realizar el pago de nóminas, y el pago del derecho al mínimo vital, en coordinación con la Dirección de Unidad de Capital Humano;
- VI. Coordinar con la Dirección de Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, los pagos de documentos derivados de compras de activos y materiales e insumos;
- VII. Coordinar con la Dirección de Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, los pagos de documentos derivados de la contratación de pólizas, servicios, arrendamientos, así como el mantenimiento de activos fijos;
- VIII. Recibir los comprobantes fiscales digitales de proveedores para su registro, resguardo y trámite de pago;
- IX. Revisar la asignación y correcta comprobación de gastos por viáticos de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Realizar las comprobaciones contables y presupuestales, necesarias para la correcta generación de los informes financieros, presupuestales y programáticos que exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XI. Suscribir los estados financieros consolidados de la Fiscalía General y fungir como fuente autorizada para proporcionar la información presupuestaria y financiera de la misma;
- XII. Resguardar y conservar por el plazo que establezca la normatividad aplicable, los libros, registros, informes, documentos, justificantes y comprobantes de las operaciones financieras de la Fiscalía General;
- XIII. Dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con respecto a la información que se requiera de la Dirección a su cargo, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Oficial Mayor, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 108. El Órgano Interno de Control se encargará de la inspección, control y



fiscalización de los recursos financieros y partidas federales de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, siendo responsable de la investigación de las faltas administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 109. El Órgano Interno de Control, tendrá competencia territorial en todo el Estado de Sinaloa, ante las unidades administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 110. El Titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- II. Llevar control y substanciar las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas del personal de la Institución, así como, por los asuntos que conozca de oficio sobre las mismas, de conformidad con las normas aplicables;
- III. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad aplicando las medidas y sanciones correspondientes a los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- IV. Requerir informes, datos, expedientes, documentos, declaraciones y demás medios de prueba, a otras áreas, dependencias, unidades administrativas públicas o particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Investigar y perseguir los hechos que la Ley señala como delitos por actos de corrupción, cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General, a través de la unidad administrativa que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Proponer al Fiscal General y al Vicefiscal General acciones de mejora que se estimen necesarias para fortalecer las actividades del área;
- VII. Coordinar la recepción, registro y requerimientos de declaración patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Fiscalía General, acorde a la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar y realizar las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información aplicables;
- IX. Certificar documentos de los archivos que obren en su poder, relativos a sus atribuciones para expedir copias cuando así proceda conforme a derecho, y



- X. Las demás que le encomiende la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. El Órgano Interno de Control se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad de Responsabilidades Administrativas;
- b) Dirección de Unidad de Auditorías y Supervisión, y
- c) Dirección de Unidad Especializada en Investigación de Delitos.

El Director de Unidad Especializada en Investigación de Delitos, tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA FISCALÍA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN TEMPRANA Y PRIMER CONTACTO

Artículo 112. La Coordinación General de Atención Temprana y Primer Contacto, es el área responsable de la recepción, registro y análisis de denuncias y querellas, así como del inicio, canalización y en su caso, determinación de carpetas de investigación.

Llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con los lineamientos establecidos en la valoración de casos, canalizando de manera inmediata los asuntos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a la unidad de tramitación masiva de casos o al área de investigación competente.

Artículo 113. La Coordinación General de Atención Temprana y Primer Contacto, estará a cargo de un Coordinador General, la cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir, registrar y analizar de forma inmediata las denuncias y/o querellas, y en su caso, iniciar las carpetas de investigación;
- II. Determinar y ordenar los actos de investigación que deben realizarse conforme a los hechos denunciados;
- III. Informar a la víctima u ofendido, en qué consisten los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para la derivación del asunto;



- IV. Evaluar y canalizar las carpetas de investigación y los asuntos en que se intervenga, al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos o unidad administrativa competente;
- V. Auxiliarse de la Dirección de Unidad de Análisis y de Imputados Desconocidos, en el cruce de información de los registros de investigación, para su procesamiento y análisis, que conlleven a la identificación del imputado;
- VI. Autorizar la consulta de abstención de investigar y archivo temporal, que para tales casos propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, y
- VII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 114. La Coordinación General de Atención Temprana y Primer Contacto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación de Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Región Centro;
- b) Coordinación de Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Región Centro – Norte;
- c) Coordinación de Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Región Norte, y
- d) Coordinación de Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto Región Sur.

Artículo 115. Las Coordinaciones de Unidades Regionales de Atención Temprana y Primer Contacto, canalizarán los asuntos susceptibles de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, tal como la mediación, conciliación o junta restaurativa, a la Dirección de Unidad Regional del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de su adscripción.

Aquellos asuntos que no sean susceptibles de resolverse mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, serán canalizados a las Unidad de Tramitación Masiva de Casos de su adscripción, o las unidades especializadas competentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

Artículo 116. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de



Controversias en Materia Penal, tendrá un nivel jerárquico igual a la de una Dirección General, el cual será el encargado de llevar a cabo la celebración de acuerdos reparatorios, por medio de la mediación, conciliación y junta restaurativa, supervisando su cumplimiento. De igual forma, podrá llevar a cabo la aplicación de estos mecanismos para coadyuvar con el Agente del Ministerio Público o el juez de control en el desarrollo de los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso.

Artículo 117. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar al personal profesional en las disciplinas necesarias que integrará y garantizará el correcto funcionamiento del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como para brindar monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes;
- II. Propiciar a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo;
- III. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, el auxilio y requerimientos en el ámbito de su competencia; en caso de incumplimiento a dichas solicitudes, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control o a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General por las faltas o inoportunidad del auxilio requerido;
- IV. Aplicar los principios, bases, requisitos, condiciones y procedimientos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- V. Dirigir y supervisar el buen funcionamiento y operación de las unidades administrativas de su competencia;
- VI. Proponer la celebración de convenios y bases para el adecuado funcionamiento del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas;
- VII. Impulsar programas de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos, de conformidad como los estándares mínimos establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VIII. Coordinar el proceso de certificación y capacitación, aplicando normas y procedimientos técnicos para la evaluación y acreditación de los Facilitadores, en base a los lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal;



- IX. Emitir la constancia de certificación, y en su caso la renovación a los Facilitadores que se hagan acreedores a la misma, conforme a los criterios establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- X. Solicitar la revocación de la certificación del Facilitador que incurra en alguno o varios de los supuestos establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XI. Propiciar la correcta aplicación de los procesos, así como la coordinación de los asuntos turnados;
- XII. Coadyuvar en el registro, actualización e intercambio de información, con las bases de datos del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIII. Vigilar el principio de confidencialidad, absteniéndose conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 118. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Región Centro;
- b) Dirección de Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Región Centro – Norte;
- c) Dirección de Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Región Norte, y
- d) Dirección de Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Región Sur.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 119. El Consejo de Administración del Fondo de Procuración de Justicia estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. Titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Vicefiscalía General, quien será el Vocal;



- III. Titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas;
- IV. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
- V. Titular de la Oficialía Mayor, quien será Secretario del Consejo.

El Vocal del Consejo de Administración del Fondo, suplirá al Presidente del mismo en sus ausencias temporales.

Las funciones que realicen los integrantes del Consejo de Administración del Fondo son honoríficas, por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por la prestación de sus servicios.

Artículo 120. El Consejo de Administración del Fondo, adoptará en forma colegiada sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 121. El Consejo de Administración del Fondo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente del Consejo de Administración del Fondo, a instancia propia o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos dos miembros del Consejo de Administración del Fondo, cuando se motive las razones de importancia para ello.

De todas las sesiones el Secretario del Consejo de Administración del Fondo levantará el acta respectiva y recabará la firma de quienes hubieran estado presentes.

Artículo 122. El Consejo de Administración del Fondo integrará y destinará sus recursos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica.

La administración, funcionamiento y operación del Fondo de Procuración de Justicia, se regirá conforme a las Reglas de Operación que emita el Fiscal General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 123. El Consejo Consultivo es el órgano colegiado de participación ciudadana de la Fiscalía General, estará integrado por:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. El Vicefiscal General, quien será el Secretario Técnico, y
- III. Seis consejeros ciudadanos.

A excepción del cargo de Fiscal General y Vicefiscal General, quienes serán remunerados por las funciones propias de sus cargos y no por su intervención en el



Consejo Consultivo, los demás miembros del mismo tendrán carácter honorífico.

Artículo 124. El Consejo Consultivo, adoptará en forma colegiada sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 125. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Fiscal General, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo a instancia propia o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos dos miembros del Consejo Consultivo, cuando se motive las razones de importancia para ello.

Para celebrar sesiones del Consejo Consultivo se requerirá la presencia de por lo menos cuatro consejeros y del Fiscal General.

De todas las sesiones del Consejo Consultivo se realizará un registro administrativo.

Artículo 126. El Consejo Consultivo de la Fiscalía General, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar como órgano consultivo del Fiscal General en cuestiones técnicas y de operación administrativas;
- II. Opinar sobre los lineamientos generales administrativos de actuación y reglas de operación de la Fiscalía General, lo mismo que sobre los convenios que celebre con otras instancias el Fiscal General;
- III. Opinar y observar en la programación, organización, administración, funcionamiento y operación del Fondo;
- IV. Validar el Reglamento interno de la Fiscalía General;
- V. Emitir un informe sobre sus actividades anuales, que deberá presentarse ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo;
- VI. Generar opiniones sobre el proyecto de informe anual que el Fiscal General presentará a los Poderes Ejecutivo y Legislativo;
- VII. Conocer el informe del Fiscal General respecto el gasto del ejercicio presupuestal; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Fiscal General como por el Congreso del Estado y que estén acordes a su naturaleza ciudadana.



Artículo 127. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Cumplir con las obligaciones que la Ley determina al Consejo Consultivo; y
- III. Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

Artículo 128. Los Consejeros ciudadanos dejarán de ejercer su función, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por arrogarse la representación del Consejo Consultivo y/o de la Fiscalía General;
- II. Por usar información de la Fiscalía General o de los procedimientos tramitados ante ella en beneficio propio o ajeno, ya sea en sus actividades laborales, profesionales o en cualquier otra situación indebida;
- III. Por concluir el periodo para el cual fueron electos, salvo que no se haya nombrado a su sucesor;
- IV. Por renuncia;
- V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Por manifiesto desinterés en las actividades propias del Consejo Consultivo;
- VII. Por faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año; y
- VIII. Por iniciar el desempeño de un encargo público gubernamental.

El Consejo Consultivo a través de su Presidente hará del conocimiento del Congreso del Estado alguna de tales circunstancias, quien resolverá lo conducente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PERSONAL

Artículo 129. Para ser titular de la Vicefiscalía General, Vicefiscalías Regionales y/o Especializadas se requiere reunir los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años, debidamente registrados;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal, y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;

Artículo 130. Para ser Director, Coordinador u Oficial Mayor, se requiere reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional, en el área del conocimiento afín a la unidad administrativa al cargo;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la materia de la unidad administrativa afín al cargo;
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal, y
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de su cargo como servidor público en ésta o en cualquier otra entidad federativa, municipio o en la Federación.

Artículo 131. Para ser Agente del Ministerio Público, Perito, Agente de Policía de Investigación y Facilitador, se sujetarán a los requisitos y disposiciones previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento de Servicio de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 132. El Fiscal General podrá realizar nombramiento temporal por designación especial, de Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y de integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General, cuando se requiera dotar de recursos humanos extraordinarios a las unidades administrativas.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS, SUSTITUCIONES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 133. El personal de la Fiscalía General, será suplido en ausencias y faltas temporales, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Fiscal General, por el Vicefiscal General, y en ausencia de éste, por los Vicefiscales Regionales según se designe;
- II. Las ausencias de los Vicefiscales Regionales serán suplidas por el Director de Unidad que corresponda en atención a la naturaleza del caso;
- III. Los Fiscales Especializados, por el personal que designe el Fiscal General;
- IV. Los titulares de los órganos desconcentrados, por el personal que designe el Fiscal General;
- V. Las ausencias de los Directores Generales serán suplidas por el Director de Unidad que corresponda;
- VI. Los Directores de Unidad adscritos a las Vicefiscalías Regionales, serán suplidos por el personal que el Vicefiscal Regional que corresponda designe;
- VII. Los Agentes del Ministerio Público Investigadores y adscritos a los Juzgados Penales, Civiles y Familiares, serán suplidos por la designación que haga el Vicefiscal Regional que corresponda, sin perjuicio de que la designación la efectúe directamente el Fiscal General o Vicefiscal General, y
- VIII. Los demás servidores públicos, por designación del Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscal Regional o Director General correspondiente.

Artículo 134. El Fiscal General deberá excusarse de conocer de los asuntos en que intervenga, cuando incurra en una o más de las causas de impedimento que se describen a continuación:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Agente del Ministerio Público, Defensor, Asesor Jurídico, denunciante o querellante, haber ejercido la acción penal particular, actuado como perito, consultor técnico, testigo o haber emitido alguna resolución de carácter jurisdiccional o no jurisdiccional, o tener interés directo en el procedimiento.
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos.



El Fiscal General deberá excusarse de conocer los asuntos señalados en las fracciones anteriores, pero no podrá ser recusado.

Las excusas del Vicefiscal General y los Vicefiscales Regionales, entrarán dentro de los mismos supuestos aplicados al Fiscal General.

Las excusas serán suplidas en los términos de las reglas establecidas en el Artículo anterior.

Artículo 135. Las excusas y recusaciones de los Agentes del Ministerio Público y Peritos deberán presentarse por escrito, que refiera las causas de impedimento previstas en el artículo 37 del Código Nacional, serán resueltas por el Fiscal General, a través del Vicefiscal Regional que corresponda.

El procedimiento para resolver las excusas y recusaciones que refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Vicefiscal Regional siguiendo en lo conducente, el trámite de las excusas y recusaciones previsto en los artículos 38 al 43 del Código Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RECOMPENSAS

Artículo 136. El procedimiento de entrega de recompensas, se llevará a cabo con fundamento en el artículo 251 fracción XI del Código Nacional, en los términos del acuerdo que para tal efecto emita el Fiscal General.

Dicho acuerdo, establecerá las políticas que desarrollen criterios claros y definidos para el pago de recompensas, para la captura de personas con órdenes judiciales pendientes; así como el pago de información que sirva de fundamento para la continuidad de labores de investigación policial o el posterior planeamiento de operaciones, que generen el éxito de la investigación a través de información eficiente, veraz, precisa y oportuna; previo a su registro, análisis, comparación, evaluación, difusión, y planeación operativa.

Artículo 137. El pago de la información será de carácter estrictamente reservado y deberá hacerse a través de la Policía de Investigación, quien tiene la obligación de la protección del derecho a la intimidad personal y familiar de la persona, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia.

Artículo 138. El monto de la recompensa estará supeditado a la calidad, utilidad e impacto de los resultados operacionales obtenidos.



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL NO EJERCICIO
Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

Artículo 139. El no ejercicio y la prescripción de la acción penal proceden conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional.

El escrito que contenga la solicitud para que se autorice el no ejercicio o prescripción de la acción penal se presentará por el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, ante el Director de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación correspondiente quien, a su vez, lo analizará y de considerarlo procedente, lo remitirá a la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales, para su debida dictaminación.

El trámite del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. El escrito deberá contener, los fundamentos legales y los argumentos relativos a la procedencia de la propuesta de no ejercicio o prescripción de la acción penal;
- II. Recibido el escrito por el Director de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación, analizará la procedencia de dicha propuesta y en su caso, remitirá el escrito con las constancias de la indagatoria, a la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales, para su debida dictaminación;
- III. La Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales, contará con un plazo de treinta días hábiles para dictaminar sobre la procedencia del no ejercicio o prescripción de la acción penal, y
- IV. La resolución será notificada al Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación; y por su conducto, a la víctima u ofendido, debiendo informarle, en su caso, los efectos de la determinación y su derecho a inconformarse.

**SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DISTINTO
AL PERSONAL DE SERVICIO DE CARRERA**

Artículo 140. El procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos distinto al personal de Servicio de Carrera, será el siguiente:

- I. Se podrá iniciar de oficio o denuncia presentada por el superior jerárquico o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, ante el Órgano



Interno de Control de la Fiscalía General;

- II. El Órgano Interno de Control iniciará un expediente de queja, en el cual llevará a cabo la práctica de diligencias de investigación de carácter administrativo a fin de corroborar la existencia de irregularidades administrativas y elementos suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público, por lo que podrá allegarse en cualquier momento de los medios de prueba que estime necesarios y practicar diligencias u ordenar actuaciones a su juicio adecuadas en la investigación, determinación, conocimiento o esclarecimiento de los hechos.

Las actuaciones se realizarán en la sede del Órgano Interno de Control, salvo que a consideración del mismo deban practicarse en otro lugar.

Una vez concluida la investigación y en caso de no demostrarse la existencia de irregularidad o elementos que hagan presumir la responsabilidad del servidor público podrá desecharse el expediente de queja;

- III. Si de la práctica de diligencias de investigación se desprenden elementos que acrediten la existencia de la irregularidad y adviertan una posible responsabilidad, el Órgano Interno de Control procederá a la radicación del procedimiento de responsabilidad, dentro del cual citará al servidor público presunto responsable para que comparezca personalmente a una audiencia inicial, haciéndole saber:
 - a. Los hechos que se le imputen, al cual se le adjuntará copia de las pruebas que serán utilizadas en su contra;
 - b. El lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a declarar lo que a su interés convenga;
 - c. Su derecho a ofrecer pruebas, que en su oportunidad podrá alegar en la misma por sí o por medio del defensor que designe el mismo para tal efecto;
 - d. Su derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento, derecho que consistirá en permitir a él y a su defensor imponerse del expediente, en las oficinas del Órgano Interno de Control y en presencia del personal de la misma, lo que podrá realizar en días y horas hábiles, y
 - e. Que deberá señalar domicilio ubicado en el lugar donde se instaura el procedimiento, para que se les hagan las notificaciones y en su caso, designar a quien pueda recibirlas en su nombre y representación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones y citaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán mediante escrito que se fijará en los estrados del Órgano Interno de Control.

- IV. La audiencia se celebrará aún sin la presencia del servidor público; en caso



de comparecer se le recibirá su declaración, inclusive podrá presentarla por escrito y ratificarla en ese mismo acto.

El Órgano Interno de Control declarará cerrada la etapa de contestación de la audiencia inicial, hará relación de las pruebas ofrecidas y acordará su admisión, preparación y desahogo.

La autoridad substanciadora podrá rechazar las pruebas ofrecidas por el servidor público del caso, cuando no fuesen conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes, impertinentes o contrarias a derecho; tal acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado;

- V. Cuando el servidor público se comprometa a presentar el día de la audiencia a sus testigos, o tratándose de la prueba a cargo de peritos, si estos no se presentarán, se declarará desierta la probanza.

Cuando la citación a los testigos deba hacerlo el Órgano Interno de Control, el oferente de la prueba deberá proporcionar el domicilio de los mismos.

En caso de que el testigo no viva en el domicilio señalado, la prueba será declarada desierta, igualmente si el testigo fue debidamente notificado e injustificadamente no comparece se resolverá en el mismo sentido, en caso de ser justificada su ausencia se fijará fecha y hora al servidor público para que lo presente;

- VI. El hecho de que alguna de las pruebas allegadas al procedimiento no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para diferirla; se desahogarán las pruebas que estén en condiciones.

Una vez hecho lo anterior se suspenderá la etapa de desahogo de pruebas, para continuar en la fecha que fije el Órgano Interno de Control, quien ordenará la preparación de las pruebas pendientes. Se notificará legalmente de lo anterior al servidor público interesado directamente o por conducto de quien hubiese sido autorizado para tal efecto.

Concluida la etapa de desahogo de pruebas, se declarará abierto el periodo de alegatos en la cual el servidor público podrá formular o ampliar los mismos en forma verbal o por escrito, directamente o por conducto de su defensor;

- VII. En el supuesto que el Órgano Interno de Control, no cuente con los elementos suficientes para resolver, podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias tendentes a la acreditación de los hechos;
- VIII. En caso de que se adviertan elementos de prueba de los que se deriven



nuevos hechos, que acrediten la probable responsabilidad administrativa, podrá dar inicio a un procedimiento diverso;

- IX. En cualquier momento, posterior al inicio del procedimiento, el Órgano Interno de Control podrá determinar la suspensión del servidor público, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones;

Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo que se hará constar en la resolución respectiva. Si el servidor público suspendido no resultare responsable, será restituido en su empleo, cargo o comisión, y se le cubrirán las percepciones que hubiera dejado de recibir durante el tiempo de la suspensión;

- X. Concluidos los alegatos, se declarará cerrada la instrucción, posteriormente el Órgano Interno de Control, dentro de los treinta días hábiles siguientes dictará resolución, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, plazo que podrá duplicarse debido a la complejidad del asunto, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. La resolución se notificará al servidor público dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, y
- XI. En lo no previsto respecto a la investigación, procedimiento y sus formalidades e imposición de las sanciones a los servidores públicos que señala este artículo, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

Artículo 141. El recurso de reclamación procede en contra de los siguientes actos de los Agentes del Ministerio Público:

- I. La negativa de la reapertura de la investigación, y
- II. La omisión de investigación.

Artículo 142. El recurso de reclamación se podrá interponer mediante escrito presentado por alguna de las partes ante el Director de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación que corresponda, quien determinará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 131 y 254 del Código Nacional.



SECCIÓN QUINTA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 143. El recurso de inconformidad se podrá interponer mediante escrito presentado por la víctima u ofendido dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la determinación, en contra de los siguientes actos de los Agentes del Ministerio Público:

- I. De la determinación de no ejercicio de la acción penal;
- II. De la determinación de prescripción de la acción penal;
- III. De la negativa del Agente del Ministerio Público a desahogar diligencias propuestas por algunas de las partes;
- IV. De la abstención de iniciar la investigación, y
- V. De la abstención de aplicar un criterio de oportunidad.

En los casos previstos por las fracciones I, II y V, se interpondrá ante el Fiscal General.

En los casos previstos por las fracciones III y IV, se interpondrá ante el Director de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación.

Artículo 144. El trámite del recurso de inconformidad se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. El escrito deberá contener los fundamentos legales, los puntos reclamados y los argumentos relativos al objeto de la inconformidad;
- II. Recibido el escrito de inconformidad, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá si confirma, revoca o modifica la determinación recurrida, y
- III. La resolución será notificada al Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación; y por su conducto, al recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento fue validado por el Consejo Consultivo en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018, dando cumplimiento al artículo 28, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 095 de fecha 9 de agosto del 2000.



ARTÍCULO TERCERO. Las atribuciones y asuntos encomendados a las unidades administrativas por las disposiciones previstas en el Reglamento que se abroga, serán competencia y quedarán radicados para su prosecución en las unidades administrativas que se establecen en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, cuyas competencias y atribuciones sean de naturaleza similar y corresponda a las de aquellas, por ende, se harán cargo de las mismas, determinarán su sustanciación y dictaran las resoluciones correspondientes; sin defecto de que se cumplan y observen las especificidades, que en este particular precise el presente Reglamento.

Las averiguaciones previas y procesos penales del sistema tradicional, así como los procedimientos de cualquier naturaleza iniciados antes de la emisión del presente Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a su inicio o que deben ser sustanciados con base en la normatividad vigente al momento del hecho.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos humanos reconocidos en el Estado de Sinaloa antes de la entrada en vigor de este reglamento mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.

Este reglamento en materia de derechos humanos y sus garantías desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento. Los acuerdos, circulares, oficios y demás instrumentos jurídicos y administrativos que no se opongan a este Reglamento continuarán en vigor.

ARTÍCULO SEXTO. El Fiscal General determinará la adscripción de los servidores públicos conforme a la nueva estructura que regula este Reglamento, tomando en cuenta la situación presupuestal y organizacional que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento presenten las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General.

Culiacán, Sinaloa a 13 de febrero de 2019.
El Fiscal General del Estado de Sinaloa

Dr. Juan José Ríos Estavillo.

TRANSITORIO DE LA REFORMA



(Del Acuerdo, publicado en el P.O. No. 014 de 31 de enero de 2020).

NOTA: Acuerdo relacionado con la derogación de la atribución del Director General Jurídico para instrumentar lo conducente para asegurar la correcta expedición de registros o constancias de antecedentes o de no antecedentes penales.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

TRANSITORIO DE LA REFORMA

(Del Acuerdo, publicado en el P.O. No. 069 de 08 de junio de 2020).

NOTA: Reforma al Reglamento, relacionada con la derogación de las disposiciones relativas a la Dirección General de Inteligencia y Análisis de la Vicefiscalía General.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

TRANSITORIO DE LA REFORMA

(Reforma, publicada en el P.O. No. 061 de 20 de mayo de 2022).

NOTA: Reforma al Reglamento, relacionada con la incorporación de las disposiciones relativas a la Dirección General de Inteligencia y Análisis de la Vicefiscalía General.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

TRANSITORIO DE LA REFORMA

(Reforma, publicada en el P.O. No. 037 de 22 de marzo de 2024).

NOTA: Reforma al Reglamento, relacionada con las disposiciones relativas de la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales de la Vicefiscalía General.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante la Dirección General de Procesos Penales, Civiles y Familiares, deberán ser remitidos mediante acta de entrega y recepción, dentro del plazo de 30 días hábiles, para su prosecución a la Dirección General de Control y Seguimiento de



Averiguaciones Previas y Procesos Penales.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante las Coordinaciones Regionales de Averiguaciones Previas de las Vicefiscalías Regionales, deberán ser remitidos mediante acta de entrega y recepción, dentro del plazo de 30 días hábiles, para su prosecución a la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales.

ARTÍCULO CUARTO. Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo de la Dirección General de Procesos Penales, Civiles y Familiares, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, serán adscritos a la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales y a las unidades administrativas que determine la Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

ARTÍCULO QUINTO. Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo de la Dirección General de Procesos Penales, Civiles y Familiares, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, serán adscritos a cada una de las Vicefiscalía Regionales, según su adscripción, y a las unidades administrativas que determine la Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

ARTÍCULO SEXTO. Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo de las Coordinaciones Regionales de Averiguaciones Previas de las Vicefiscalías Regionales, serán adscritos a las unidades administrativas que determine la Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo de las Agencias del Ministerio Públicos adscritas a los Juzgados Mixto de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependerán jerárquicamente a cada una de las Vicefiscalía Regionales, según su adscripción, debiendo coordinarse en el control y seguimiento, en lo que respecta a los asuntos del ramo penal del sistema tradicional, con la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Titulares de las Vicefiscalías Regionales, Órgano



Interno de Control, Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, Dirección General de Tecnologías de la Información y Oficialía Mayor, comisionarán al personal necesario para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, debiendo realizar lo conducente en lo que respecta a los recursos humanos, materiales y financieros.

TRANSITORIO DE LA REFORMA

(Reforma, publicada en el P.O. No. 112 de 15 de septiembre de 2025).

NOTA: Reforma al Reglamento, relacionada con la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo por el cual se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. - Se instruye a las personas titulares de la Vicefiscalía General, Vicefiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y de la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, a efecto de que las Carpetas de Investigación, Averiguaciones Previas y Procesos Penales que se encuentren vigentes por **probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, hayan sufrido personas defensoras de derechos humanos y periodistas**, iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor al presente acuerdo, deberán remitirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales a la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos, para su prosecución.

TERCERO. - Se instruye a las personas titulares de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Oficialía Mayor, a efecto de que realicen las adecuaciones pertinentes en los registros y sistemas de la institución, para dar cumplimiento al presente acuerdo.



CUARTO. - Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, a efecto de que comisione al personal necesario para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, debiendo ejecutar lo conducente en lo que respecta a los recursos humanos, materiales y financieros.

QUINTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica, a efecto de que realice las acciones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", difusión y cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIO DE LA REFORMA

(Reforma, publicada en el P.O. No. 042 de 08 de abril de 2026).

NOTA: Reforma al Reglamento, relacionada con la Unidad de Investigación Cibernética.

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante la Dirección General de Inteligencia y Análisis, deberán ser remitidos mediante acta de entrega y recepción, dentro del plazo de 05 días hábiles, para su prosecución a la Unidad de Investigación Cibernética.

TERCERO. Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Inteligencia y Análisis, serán adscritos a la Unidad de Investigación Cibernética y a las unidades administrativas que determine la Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia. Los servidores públicos que se encontraban adscritos a la Dirección General de Inteligencia y Análisis, continuarán conociendo de los asuntos que, en ejercicio de sus funciones, hayan intervenido, con independencia de la adscripción que le sea asignada.

CUARTO. - Se instruye a la persona titular del Órgano Interno de Control, para que realice el acta de entrega recepción de los recursos humanos, materiales y equipos tecnológicos de la Dirección General de Inteligencia y Análisis.

QUINTO. - Se instruye a las personas titulares de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Oficialía Mayor, a efecto de que realicen las adecuaciones pertinentes en los registros y sistemas de la institución, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica, a efecto de que realice las acciones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", difusión y cumplimiento de este acuerdo.